CONGRESO de la REPÚBLICA

MARTHA MOYANO DELGADO
Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CONGRESO
AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
19 AGO. 2024
RECIBIDO
Firmas
18:32PM

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

El grupo parlamentario **FUERZA POPULAR**, a iniciativa de la congresista **MARTHA LUPE MOYANO DELGADO**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de resolución legislativa:

FÓRMULA LEGAL

REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Fuerza normativa y materias de regulación del Reglamento de la Cámara de Diputados

El presente Reglamento de la Cámara de Diputados tiene naturaleza de ley orgánica, de conformidad con el artículo 94 de la Constitución Política. Este reglamento precisa las funciones de la Cámara, define su organización y funcionamiento, y regula los procedimientos parlamentarios.

Artículo 2. Soberanía y Autonomía

La Cámara de Diputados goza de plena soberanía en el desempeño de sus funciones. Posee autonomía normativa y política; asimismo, cuenta con autonomía administrativa con arreglo a lo establecido en el Reglamento del Congreso y el presente Reglamento; y económica, sobre el presupuesto previamente aprobado por el Congreso de la República para la presente Cámara.

Artículo 3. Cámara de Diputados

La Cámara de Diputados es un órgano representativo de la Nación, que integra el Congreso de la República, encargado de llevar a cabo las funciones legislativas, de control político y las demás que establece la Constitución Política del Perú.

El presidente de la República está facultado para disolver la Cámara de Diputados si ésta ha censurado o negado su confianza a dos Consejos de Ministros. La Cámara de Diputados es indisoluble en el último año del mandato parlamentario y bajo estado de sitio, de conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política.

Artículo 4. Diputados

Los diputados son los miembros de la Cámara, los cuales se congregan con el propósito de discutir y abordar los asuntos que les compete, conforme a sus fines y con arreglo a sus normas.

Artículo 5. Composición de la Cámara

La Cámara de Diputados se compone por un número mínimo de ciento treinta (130) diputados, los cuales han sido escogidos por cinco años, por elección popular y de acuerdo a lo establecido en la Constitución y las leyes aplicables. Este número puede incrementarse de conformidad con el artículo 90 de la Constitución Política y la Ley Orgánica de Elecciones vigente.

Artículo 6. Sede de la Cámara

La Cámara de Diputados tiene su sede en el Palacio Legislativo de la Capital de la República. La Mesa Directiva, en caso de fuerza mayor, puede convocar a sesión en lugar distinto; asimismo, puede llevar a cabo audiencias descentralizadas en todo el territorio nacional.

Los recintos de la Cámara de Diputados son inviolables; con arreglo al artículo 98 de la Constitución Política.

Artículo 7. Funcionamiento de la cámara.

En las situaciones imprevisibles y de fuerza mayor, que impidan el funcionamiento habitual de los órganos de la Cámara de Diputados, el presidente de esta Cámara propondrá que las funciones puedan llevarse a cabo mediante plataformas virtuales,

digitales o de cualquier otro medio tecnológico que permita su ejercicio acorde a los requisitos y garantías del presente Reglamento.

Artículo 8. Derechos funcionales

Los diputados de la República tienen derecho:

a) A participar con voz y voto en las sesiones del Pleno de la Cámara de Diputados y del Congreso. Asimismo, de las comisiones, del consejo directivo, de la junta de portavoces y de la mesa directiva de la cámara, cuando sean miembros, de conformidad a los reglamentos pertinentes. Pueden participar con voz, pero sin voto, en las sesiones de cualquier otra comisión de esta cámara, en las que no sean miembros o, siendo integrantes de una de ellas, tengan la calidad de accesitario y el titular se encuentre presente.

b) A solicitar los informes que estimen necesarios a cualquier entidad del Estado y obtener respuesta oportuna de ellos, en ejercicio de la facultad que les concede el artículo 96 de la Constitución Política del Perú. Ello implica también pedidos por escrito para atender las necesidades de los pueblos que representen.

c) A presentar proposiciones de ley, proyectos de resolución legislativa de la Cámara de Diputados y proyectos de resolución legislativa del Congreso, de conformidad a los artículos 102 y 102-B.

d) A elegir y postular, en este último caso como miembro de un grupo parlamentario, a los cargos de la mesa directiva, del consejo directivo o de las comisiones de la Cámara de Diputados y del Congreso de la República, o ser designado miembro de la Comisión Permanente.

e) A presentar pedidos por escrito para atender las necesidades de los pueblos que representan.

f) A disponer de los servicios de personal, asesoría y apoyo logístico necesario para el desempeño de sus funciones.

g) A una remuneración adecuada sujeta al pago de los tributos de ley y a una compensación por tiempo de servicios conforme a dicha remuneración. Las remuneraciones de los parlamentarios se publican en el diario oficial.

   Los diputados perciben una asignación por el desempeño de la función congresal, la misma que no tiene carácter remunerativo. Dicha asignación no es pensionable ni homologable y está afecta al pago del Impuesto a la Renta.

h) A que se les guarde el respeto de su investidura, así como las atenciones que atañen a su condición de diputados representantes de la Nación, de conformidad a los establecido en el artículo 39 de la Constitución Política. Este derecho no ampara su uso en beneficio personal o de terceros.

i) A requerir licencia oficial para ejercer las funciones establecidas en el segundo párrafo del artículo 92 de la Constitución Política, así como licencia por enfermedad o viaje oficial. Si la licencia se requiere por enfermedad, esta se concede con goce de haber, siempre que se sustente con documentos emitidos por médico colegiado en la solicitud presentada. En el supuesto de licencia por un viaje personal que tenga el diputado, el órgano pertinente de la cámara decide otorgar la licencia previamente evaluando las razones o la utilidad del viaje, y si este beneficia directamente al Parlamento o al país.

j) A recibir las mismas facilidades materiales, económicas, de personal que requiera para el mejor desarrollo de sus funciones.

k) A hablar su lengua originaria o indígena durante el ejercicio de su función como diputado, de manera que en sus labores parlamentarias pueda tener una comunicación directa o inversa, oral o escrita, sin afectarse el derecho antes mencionado. Para su cumplimiento, la Cámara de Diputados solicita al diputado, al momento de recibida su credencial, una declaración jurada que indique su lengua materna originaria o indígena. Esto con el fin de que el órgano pertinente de cada cámara le asigne un intérprete o traductor del servicio parlamentario, el cual debe estar debidamente certificado por el Estado peruano.

Artículo 9. Deberes funcionales

Los diputados tienen el deber de:

a) Participar en las sesiones del Congreso, de la Cámara de Diputados, de la Comisión Permanente cuando sean miembros de ella, de las comisiones a las que pertenezcan, de la mesa directiva, consejo directivo y de la junta de portavoces de la Cámara, cuando sean elegidos o designados para integrar estos órganos.

   Las inasistencias injustificadas a las sesiones del Pleno del Congreso, del Pleno de la Cámara de Diputados o de la Comisión Permanente se publican en el portal del Congreso y dan lugar al descuento correspondiente, el mismo que se calcula

en función a la ausencia por día en las votaciones que se realicen y registren en las sesiones. Dicho descuento se aplica por el órgano competente de acuerdo a las siguientes reglas.

i) Al final de cada día se computa el registro de asistencia previo a las votaciones realizadas en las sesiones del Pleno del Congreso, de la Cámara de Diputados y de la Comisión Permanente, a los efectos de calcular el porcentaje de inasistencia a votaciones de cada parlamentario.

ii) Si el porcentaje de inasistencia injustificada al número total de votaciones llevadas a cabo en un día es superior:

ii.1) Al 20% y hasta el 30%, se descuenta un 30% de la remuneración diaria del diputado;

ii.2) Al 30% y hasta el 40%, se descuenta un 40% de la remuneración diaria del diputado;

ii.3) Al 40% y hasta el 50%, se descuenta un 50% de la remuneración diaria del diputado;

ii.4) Al 50% o más, se descuenta un día de remuneración del diputado.

Las inasistencias injustificadas a las sesiones de los demás órganos de la cámara a los que pertenecen los diputados, señalados en este inciso, dan lugar al descuento de la remuneración diaria. Si la inasistencia injustificada en el mismo día es parcial, asistiendo el diputado a uno o algunos de los órganos del Congreso o de la Cámara a los que pertenece, el descuento es proporcional.

En los casos de los órganos del Congreso y de la Cámara integrados por titulares y suplentes, la responsabilidad sobre la inasistencia o el retiro recae en el titular si no avisa con anticipación y por escrito que será reemplazado por un suplente determinado. Si el suplente señalado no concurre, asume la responsabilidad y las consecuencias de su inasistencia.

En caso de duda o controversia sobre la aplicación de las disposiciones contenidas en este inciso, resuelve las mesa directiva de la Cámara de Diputados.

b) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, las leyes vigentes del Perú y los reglamentos de la Cámara de Diputados y del Congreso de la República.

c) Mantener una conducta personal íntegra y ejemplar, de respeto mutuo y tolerancia, observando las normas de cortesía de uso común y las de disciplina parlamentaria contenidas en las normas reglamentarias.

d) Presentar declaración jurada de bienes y rentas al tomar posesión y al término de su mandato, así como en forma anual en la oportunidad y dentro del plazo que establece la ley.

e) Formular proposiciones debidamente estudiadas y fundamentadas conforme a sus atribuciones establecidas en la Constitución Política.

f) Mantener una constante comunicación con la ciudadanía y la sociedad civil, con el fin de conocer sus preocupaciones y necesidades, a efectos de procesarlas conforme a la legislación vigente, en el marco de su mandato representativo. Esto implica:

i. Atender las denuncias debidamente sustentadas y documentadas de la población.

ii. Fiscalizar a las entidades públicas cuestionadas.

iii. Contribuir a mediar entre los ciudadanos, presentados de manera individual u organizada, y los diferentes niveles de gobierno, informando a los solicitantes sobre su actuación parlamentaria.

Esta función del diputado no habilita la realización de actos destinados a conseguir privilegios para ninguna persona o grupo. Para el cumplimiento de esta obligación, los titulares de las entidades de la administración pública, dentro del marco de la ley, brindan las facilidades del caso, bajo responsabilidad.

La función descrita es continua durante todo el período parlamentario; no obstante, la mesa directiva de la cámara constituye cinco días laborables continuos al mes para que los diputados puedan desplazarse físicamente a cualquier circunscripción electoral, individualmente o en grupo, para el cumplimiento de tal función. Los diputados elegidos por la circunscripción electoral de Peruanos Residentes en el Extranjero tienen siete días calendarios continuos en su circunscripción electoral.

La mesa directiva de la Cámara garantiza las herramientas técnicas necesarias para facilitar una comunicación virtual entre los diputados y los ciudadanos peruanos.

g) Cuidar los bienes públicos que son puestos a su servicio y promover el uso racional de los bienes de consumo que les otorga el Estado. Este deber incluye dar cuenta documentada de los gastos en que incurran en viajes oficiales, semana de representación o visitas al exterior con bolsa de viaje.

h) Presentar, luego de realizado un viaje oficial o de visita por cuenta de la Cámara de Diputados, un informe al Consejo Directivo sobre todo aquello que pueda ser de utilidad al Parlamento o al país. De considerarlo conveniente, el Consejo Directivo correspondiente puede acordar el envío del documento a las comisiones pertinentes, a todos los diputados o a los órganos del Estado que pudieran tener interés en la información contenida en el informe.

i) Presentar, ante la Contraloría General de la República, la Declaración Jurada para la Gestión de Conflicto de Intereses.

Artículo 10. Atribuciones de la Cámara de Diputados

La Cámara de Diputados, con arreglo al artículo 102-B de la Constitución Política, tiene las siguientes atribuciones:

a) Aprobar las propuestas normativas a ser remitidas al Senado, conforme a lo previsto en el presente Reglamento.
b) Interpelar y censurar a los ministros de Estado.
c) Otorgar o rehusar la confianza planteada por iniciativa ministerial.
d) Conformar comisiones investigadoras con la finalidad de iniciar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público.
e) Ejercer las demás atribuciones que señala la Constitución y las que son propias de su función.

TÍTULO II

ÓRGANOS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

CAPÍTULO I

Organización Parlamentaria

Artículo 11. Organización Parlamentaria

La organización parlamentaria de la Cámara de Diputados tiene los siguientes órganos:

a) El Pleno
b) La Presidencia
c) La Mesa Directiva
d) El Consejo Directivo
e) La Junta de Portavoces

f) Grupos Parlamentarios
g) Las Comisiones de la Cámara de Diputados

Todos los órganos de la Cámara de Diputados tienen la obligación de proporcionar la información sobre los asuntos que conocen y asumen competencia, a la Cámara. La Presidencia o, en su caso, el representante de cada órgano, dispone la remisión de la información sobre la labor que desarrollan los órganos que presiden o representan a la oficina del Servicio Parlamentario responsable de centralizar, sistematizar, organizar estadísticamente y publicar dicha información. Los datos se presentan y organizan según las pautas conceptuales y criterios operativos aprobados por la Mesa Directiva, según la propuesta de la Dirección General Parlamentaria. La ausencia de dicha implementación técnica no enerva el cumplimiento de la presente norma.

Artículo 12. El Pleno

El Pleno es la máxima asamblea deliberativa de la Cámara de Diputados. Lo integran todos los diputados que incorporan la Cámara y funciona de acuerdo con las reglas de quórum y procedimiento que establecen la Constitución y el presente Reglamento. En él se debaten y se votan todos los asuntos y se realizan los actos que prevén las normas constitucionales, legales y reglamentarias.

Al inicio del período anual de sesiones, los Grupos Parlamentarios y el Consejo de Ministros presentarán una propuesta de agenda legislativa de la Cámara, detallando los temas o proyectos de ley que consideren necesario debatir y aprobar durante dicho período.

El Pleno de la Cámara de Diputados votará respecto a la inclusión en la Agenda Legislativa de estos temas o proyectos, incluyéndose en la misma sólo a los que obtengan mayoría simple. El debate de estos proyectos de ley tiene prioridad, tanto en Comisiones como en el Pleno de la Cámara de Diputados, salvo lo dispuesto por el artículo 105 de la Constitución Política del Estado y no impide que puedan dictaminarse y debatirse otros proyectos.

Artículo 13. La Presidencia de la Cámara de Diputados

El Presidente de la Cámara de Diputados tiene las siguientes funciones y atribuciones:

a) Representar a la Cámara de Diputados, y recibir los honores que correspondan a su investidura.

b) Presidir las sesiones del Pleno del Congreso y de la Comisión Permanente cuando le corresponda, de acuerdo al Reglamento del Congreso; del Pleno de la Cámara; y de la Mesa Directiva, concediendo el uso de la palabra, haciendo guardar el orden y dirigiendo el curso de los debates y las votaciones, conforme a las normas procesales constitucionales, legales y reglamentarias.

c) Cumplir el ordenamiento jurídico de la Nación y este Reglamento, así como proteger los derechos y atribuciones de los diputados y los diversos Grupos Parlamentarios, facilitar los consensos y acuerdos, respetar y hacer respetar la organización y funcionamiento de la Cámara, como una entidad dialogante y esencialmente deliberante, que encarna el pluralismo político de la Nación.

d) Firmar, con uno de los vicepresidentes, las autógrafas del proyecto de ley aprobadas por la Cámara de Diputados para ser enviadas al presidente del Senado. También firman el Reglamento de la Cámara de Diputados, las autógrafas de las resoluciones legislativas de la Cámara de Diputados, los acuerdos de la Cámara de Diputados y las normas reglamentarias para su publicación; además de los documentos oficiales a que haya lugar.

e) Remite al presidente del Congreso, la propuesta del presupuesto de la Cámara de Diputados aprobada por su Consejo Directivo para que el presidente del Congreso envíe luego dicha propuesta al Consejo Directivo del Congreso, asimismo envía a dicha autoridad la rendición de cuentas de la Cámara de Diputados. También informa al Consejo Directivo de la Cámara de Diputados sobre los procesos de licitación de obras y adquisición de bienes y servicios por cuenta de los recursos presupuestales asignados a la Cámara de Diputados que le comunique el Congreso de la República.

f) Someter a consideración del Consejo Directivo de la Cámara de Diputados, la agenda de las sesiones del Pleno, el cuadro de conformación de las Comisiones y cualquier plan o proyecto destinado a facilitar o mejorar el desarrollo de las sesiones y la productividad de la Cámara de Diputados.

g) Exigir u ordenar a los órganos del Gobierno y de la administración en general, para que respondan los pedidos de información remitidos por los diputados, de conformidad con lo que dispone el artículo 96 de la Constitución Política. De no recibir respuesta, a los quince días de remitido el pedido, dispone que uno de los vicepresidentes lo reitere, en la forma prevista en el artículo 83 del presente Reglamento.

h) Supervisar el funcionamiento de los órganos parlamentarios y del servicio parlamentario destacados a la Cámara de Diputados, así como disponer lo necesario para la correcta administración de los recursos físicos y humanos al servicio de esta Cámara.

i) Publicar en el Diario Oficial El Peruano y otros de mayor circulación, la relación de diputados que llegan tarde o no asisten a las sesiones o no permanecen en ellas, salvo se encuentren en sesión de Comisión.

j) Las demás que le encargue el Pleno de la Cámara o que se encuentren señaladas en otros artículos de este Reglamento.

Los Vicepresidentes reemplazan al Presidente en su orden y asumen las funciones que él les delegue. Suscriben los documentos oficiales de la Cámara de Diputados.

Artículo 14. Composición de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados

La Mesa Directiva está compuesta por:

a) Presidente
b) Primer Vicepresidente
c) Segundo Vicepresidente
d) Tercer Vicepresidente

La Cámara de Diputados tiene la facultad de poder incrementar el número de vicepresidencias de la Mesa Directiva.
El mandato de la Mesa Directiva dura un año.

Artículo 15. Elección e instalación de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados

Desde el segundo año del periodo parlamentario del Congreso en funciones, los diputados en ejercicio o los Grupos Parlamentarios formalmente constituidos – según el caso – pueden presentar a la Dirección General Parlamentaria de la Cámara de Diputados, las listas de candidatos para ocupar los cargos de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, hasta 24 horas antes de la fecha prevista para la elección.

Las listas deben estar completas y contener un candidato para cada cargo; asimismo, deben estar respaldadas por la firma del vocero debidamente autorizado ya sea de uno o más Grupos Parlamentarios.

La Dirección General Parlamentaria da cuenta al presidente de la Cámara de Diputados, de las listas inscritas. El presidente ordena su publicación en tablas.

Si el presidente de la Cámara de Diputados fuera candidato a uno de los cargos por elegirse, preside el acto electoral el llamado a sustituirlo. El acto electoral se lleva a cabo el 26 de julio y su instalación al día siguiente, de conformidad con el artículo 12 del Reglamento del Congreso.

La elección de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados se realiza de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Después de leer las listas de candidatos propuestas, la Mesa Directiva selecciona a dos diputados para actuar de escrutadores, cuya función será supervisar la adecuada realización del proceso electoral. Los escrutadores deberán firmar las cédulas de votación, las cuales serán distribuidas de inmediato entre los diputados. Seguidamente, el presidente suspende por breve término la sesión para permitir que los diputados completen las cédulas.
b) Después de reabrir la sesión, el presidente emite su voto en el ánfora, seguido por los demás miembros de la Mesa y los diputados encargados del escrutinio. Posteriormente, se invita de manera inmediata a los demás diputados a depositar su cédula de voto, siguiendo un llamado por apellido en orden alfabético.
c) Terminado el llamado a votar, el presidente realiza el escrutinio, voto a voto, ayudado por los diputados escrutadores, dando lectura a cada cédula sufragada.
d) Terminado el escrutinio, el presidente proclama miembros electos de la Mesa Directiva a los candidatos de la lista que hayan logrado obtener un número de votos igual o superior a la mayoría de diputados concurrentes. Si ninguna lista obtiene la mayoría simple, siguiendo el mismo procedimiento, se efectuará una segunda votación entre las dos listas con mayor número de votos, proclamándose a los candidatos de la lista que obtenga mayor votación.
e) A continuación, los candidatos elegidos prestan juramento y asumen sus funciones de inmediato. El presidente electo lo hará ante el presidente de la Mesa que presidió el acto electoral, el resto de miembros de la Mesa Directiva lo hará ante el nuevo presidente de la Cámara de Diputados. La fórmula de la juramentación será la de uso común, por Dios y por la Patria; salvo que algún diputado expresara el deseo de que se prescinda de la invocación a Dios en su juramento, a lo cual la Mesa

Directiva accederá de inmediato. Ningún miembro de la Cámara de Diputados o de la Mesa Directiva puede asumir sus funciones o cargos si no ha prestado juramento.

f) El resultado de la elección se comunica en forma oficial al presidente de la República, al presidente de la Corte Suprema de Justicia, al presidente Tribunal Constitucional, al presidente del Jurado Nacional de Elecciones, al Fiscal de la Nación, al Defensor del Pueblo, a las instancias regionales y a las municipalidades provinciales del país.

Respecto a los casos de vacancia de cualquiera de los cargos de la Mesa Directiva, el presidente o quien lo reemplace convocará a elecciones en un plazo máximo de cinco días posteriores de haberse oficializado la misma. En esta situación, si es necesario, se podrá convocar a sesión especial.

Artículo 16. Atribuciones de la Mesa Directiva

La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados tiene las siguientes atribuciones:

a) Está encargada de la dirección administrativa y financiera de la Cámara, sobre el presupuesto aprobado por el Congreso; de acuerdo con los lineamientos adoptados por el Pleno.
b) Está encargada de la conducción de los debates que se realizan en el Pleno de la Cámara de Diputados;
c) Está encargada de la dirección del Consejo Directivo de la Cámara de Diputados.
d) Es el órgano encargado de la representación de la Cámara de Diputados en todos aquellos actos protocolares.
e) Supervisa la gestión administrativa de la Cámara de Diputados siguiendo las políticas financieras y administrativas establecidas, conforme a los lineamientos aprobados por el Pleno y el Consejo Directivo de la Cámara de Diputados.
f) Los acuerdos tomados por la Mesa Directiva constituyen las normas de desarrollo del artículo 2 y del presente artículo del Reglamento de la Cámara de Diputados, los cuales abordan la autonomía y la gestión administrativa de la Cámara. Dichos acuerdos deben ser cumplidos obligatoriamente por el Director General Parlamentario, quien es es responsable de su ejecución, bajo responsabilidad.

g) Elaborar la propuesta presupuestal, para su remisión al Consejo Directivo de la Cámara.
h) Elaborar el informe preliminar sobre la rendición de cuentas, para su envío al Consejo Directivo de la Cámara.
i) Acuerda el nombramiento de los funcionarios de más alto nivel a propuesta del Director General Parlamentario de la Cámara, dando cuenta a su Consejo Directivo.
j) Autorizar el nombramiento y contrato de los profesionales, técnicos y auxiliares que se requieran para el normal desarrollo de las actividades parlamentarias.

Los acuerdos de la Mesa Directiva constituyen las normas de desarrollo del artículo 2 y del presente artículo del Reglamento de la Cámara de Diputados, relativos a la autonomía y a la dirección administrativa de la Cámara de Diputados.

Artículo 17. Consejo Directivo de la Cámara de Diputados

El Consejo Directivo está compuesto por los integrantes de la Mesa Directiva y los representantes de los Grupos Parlamentarios los que recibirán el nombre de Directivos-Portavoces designados por su grupo. A cada Directivo-Portavoz titular corresponderá un suplente elegido por cada Grupo Parlamentario.

En esta conformación del Consejo Directivo se procurará guardar similar proporcionalidad a la que exista entre los Grupos Parlamentarios en la distribución de escaños en el Pleno de la Cámara de Diputados.

Tiene las siguientes funciones y atribuciones:

a) Adoptar acuerdos y realizar coordinaciones para el adecuado desarrollo de las actividades de la Cámara de Diputados.
b) Aprobar la propuesta presupuestal, con la finalidad de contar con los recursos que permitan y aseguren el cumplimiento de sus funciones, remitiendo dicha propuesta aprobada, al presidente de la Cámara de Diputados, para su posterior presentación ante el presidente del Congreso.
c) Aprueba el informe preliminar sobre la rendición de cuentas de la Cámara de Diputados.
d) Recibir informes periódicos de la Mesa Directiva y la Dirección General Parlamentaria, sobre el desarrollo de los procesos parlamentarios, la

administración y el estado de la economía de la Cámara de Diputados, según corresponda.

e) Recibir informes del presidente de la Cámara de Diputados respecto a la rendición de cuentas de la Cámara; y a los procesos de licitaciones de obras y adquisiciones de bienes y servicios, por cuenta de los recursos presupuestales asignados a la Cámara de Diputados.

f) Aprobar la agenda de cada sesión del Pleno de la Cámara de Diputados, definiendo los proyectos que se tratarán en el orden del día de la sesión, poniéndolas en conocimiento de los diputados veinticuatro horas antes del inicio de la sesión.

g) Fijar el tiempo de debate de los asuntos contenidos en la agenda de la sesión del Pleno de la Cámara de Diputados. Si la sesión no agota la agenda, el Consejo Directivo elabora una nueva agenda.

h) Aprobar los planes de trabajo legislativo, el cuadro de comisiones y cualquier otro plan o proyecto destinado a facilitar o mejorar el desarrollo de las sesiones y el buen funcionamiento de la Cámara de Diputados.

i) Acordar el otorgamiento de distinciones especiales.

j) Acordar las autorizaciones de licencia particular por enfermedad o viaje que soliciten los diputados, cuidando que en todo momento el número de diputados licenciados no exceda del 10% y, sólo en casos especiales y extraordinarios debidamente justificados, no exceda del 20% del número legal de miembros de la Cámara de Diputados. Esta regla no comprende las hipótesis a que se refiere el segundo párrafo del artículo 92 de la Constitución Política.

k) Acordar el nombramiento del Director General Parlamentario a propuesta del presidente, dando cuenta al Pleno de la Cámara de Diputados.

l) Aprobar un calendario anual de sesiones del Pleno y de las comisiones de la Cámara de Diputados, tomando en cuenta lo establecido por el literal f) del artículo 24 del Reglamento del Congreso.

m) Disponer el cumplimiento de la presentación de la declaración jurada para la gestión de conflicto de intereses de los diputados, así como de los funcionarios del Servicio Parlamentario y asesores de la Organización Parlamentaria de la Cámara de Diputados, ante el Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses de la Contraloría General de la República, la que las cautela, fiscaliza y publica en su portal institucional, y actúa conforme a sus

atribuciones, en su calidad de organismo constitucionalmente autónomo de control.

n) Las demás contenidas en otros artículos del presente Reglamento y aquellas que le encargue el Pleno de la Cámara de Diputados.

Artículo 18. Sesiones del Consejo Directivo de la Cámara de Diputados

El Consejo Directivo de la Cámara de Diputados se reúne siempre antes de la realización de un nuevo Pleno Ordinario y además en todas aquellas oportunidades que lo acuerde, o cuando lo convoque el presidente de la Cámara de Diputados, o a solicitud d

s. El quorum para que el Consejo Directivo realice sesiones válidas es de la mitad más uno del número legal de sus miembros.

Los acuerdos se adoptan por mayoría simple de los presentes.

Artículo 19. Junta de Portavoces de la Cámara de Diputados

La Junta de Portavoces está compuesta por la Mesa Directiva y por un portavoz por cada Grupo Parlamentario, quien tiene un voto proporcional al número de miembros que componen su bancada.

Le corresponde lo siguiente:

a) La elaboración del Cuadro de Comisiones, para su aprobación por el Consejo Directivo y, posteriormente, por el Pleno de la Cámara de Diputados.
b) La exoneración, previa presentación de escrito sustentado del Grupo Parlamentario solicitante y con la aprobación de los tres quintos de los miembros de la Cámara de Diputados allí representados, de los trámites de envío a comisiones y prepublicación. Esta regla no se aplica a iniciativas de reforma constitucional ni a leyes orgánicas.
c) La ampliación de la agenda de la sesión y la determinación de prioridades en el debate, con el voto aprobatorio de la mayoría del número legal de los miembros de la Cámara de Diputados allí representados.
d) Las demás atribuciones contenidas en otros artículos del presente Reglamento.

Artículo 20. Grupos Parlamentarios. Definición, Constitución y Registro

Los Grupos Parlamentarios son conjuntos de diputados que fueron elegidos por el mismo partido político, a través del proceso de elecciones. No está permitida la creación de grupos parlamentarios con nomenclatura diferente a los partidos o alianzas que alcanzaron representación en el Parlamento, salvo que dos o más decidan agruparse en un solo grupo parlamentario; y se conforman de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Cada partido o alianza electoral que logre representación en la Cámara de diputados, constituye un Grupo Parlamentario, conforme al resultado de las elecciones generales, siempre que cuenten con un número mínimo de seis diputados.
b) En ningún caso pueden constituir Grupo Parlamentario separado los diputados que pertenezcan a un mismo partido o alianza electoral que haya logrado representación en la Cámara de diputados.
c) Una vez incorporados los diputados mediante el juramento, se tienen por conformados los Grupos Parlamentarios de acuerdo al Acta del resultado de la votación enviada por el Jurado Nacional de Elecciones, salvo comunicación dirigida a la Mesa Directiva de la Junta Preparatoria por parte del diputado electo de manera previa a su juramento. Los diputados que, conforme a lo establecido en los numerales 1 y 2 no integren el Grupo Parlamentario que les corresponda, adquieren la condición de diputados no agrupados, excepto si pertenecen a un partido político o alianza electoral que no pudo constituir Grupo Parlamentario propio por no alcanzar el número mínimo indicado en el numeral 1, en cuyo caso quedan incorporados en el único Grupo Parlamentario Mixto. En ese sentido, debe entenderse que toda referencia en el presente Reglamento a derechos o atribuciones de los Grupos Parlamentarios comprende también al Grupo Parlamentario Mixto.
d) Cada Grupo Parlamentario aprueba su reglamento interno, el que deberá respetar las garantías del debido procedimiento y contener los derechos, que comprenden disposiciones sobre el ejercicio de la libertad de conciencia, y deberes de sus integrantes. Este reglamento es aprobado por mayoría del número legal de sus miembros y obliga a todos ellos. Debe ser remitido al Consejo Directivo dentro de los cinco días hábiles de instalado el primer periodo anual de sesiones. El diputado que considere que ha sido expulsado de manera irregular de su Grupo Parlamentario, debe accionar en primera instancia ante el Consejo Directivo dentro los cinco días hábiles de comunicada la expulsión y, en

segunda y definitiva instancia ante el Pleno de la Cámara, agotando la instancia parlamentaria. Mientras la decisión de expulsión no sea firme, sus efectos se encuentran suspendidos, sin perjuicio de que pueda suspenderse su participación en actividades exclusivas del Grupo Parlamentario durante dicho periodo, de acuerdo a lo dispuesto en su Reglamento Interno. Si la sanción es revocada o anulada el diputado se mantiene en su Grupo Parlamentario. Una vez que la decisión de expulsión adquiera firmeza, el diputado pasa a la condición de no agrupado. El Consejo Directivo desarrolla las pautas procesales para el procedimiento de reconocimiento del carácter irregular de la expulsión por parte del Grupo Parlamentario, observando las garantías del debido procedimiento, el cual no supera los 30 días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

e) En caso de renuncia al Grupo Parlamentario, ésta surte efectos transcurridos cinco días hábiles desde su presentación, siempre y cuando, el diputado haya renunciado a la organización política con anterioridad cuando corresponda; luego de los cuales el diputado adquiere la condición de no agrupado. En el caso de que el Grupo Parlamentario inicie procedimiento de expulsión al diputado renunciante dentro de los cinco días hábiles de comunicada la renuncia, se suspenden los efectos de la renuncia hasta culminarse el procedimiento de expulsión.

f) En la conformación de los diversos órganos de la Cámara, a excepción de las comisiones señaladas en los artículo 26, 27 y 28 (Comisión de Acusaciones Constitucionales, Especiales y de Ética) del presente Reglamento, que se realiza en observancia del principio de proporcionalidad, ésta se calcula de acuerdo al número de diputados de los Grupos Parlamentarios a la fecha de inicio de cada periodo anual de sesiones, conservándose así hasta el término del periodo. Ello, sin perjuicio de la oportunidad en que un diputado adquiera la condición de no agrupado.

En caso de que un diputado adquiera la condición de no agrupado, el grupo parlamentario podrá reemplazarlo en el órgano correspondiente por uno de sus integrantes.

Los Grupos Parlamentarios son registrados en la Dirección General Parlamentaria de la Cámara de Diputados. Tienen derecho a contar con recursos materiales y humanos,

para el desarrollo de sus funciones, en proporción al número de sus miembros. Cada Grupo Parlamentario elegirá a sus representantes, titulares y accesitarios, ante los órganos directivos que establezca el Reglamento de la Cámara, dando cuenta por escrito de tales nombramientos a la Dirección General Parlamentaria de la Cámara de Diputados. También propondrán a sus candidatos a los cargos de la Mesa Directiva de la Cámara y para conformar las comisiones y canalizarán la presentación de propuestas legislativas de acuerdo con lo que señala el numeral 2 del artículo 70 del presente Reglamento.

Los documentos mediante los que se dé cuenta de la elección de los referidos representantes, deben estar firmados por no menos de la mitad más uno del número de miembros que conforman el Grupo Parlamentario.

Artículo 21. Comisiones de la Cámara de Diputados

Las comisiones de la Cámara de Diputados, son grupos de trabajo especializados, los cuales están conformados por diputados, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración Pública.

Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley, resoluciones legislativas de la Cámara de Diputados y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia.

Artículo 22. Reglas Generales de las Comisiones de la Cámara

Las reglas que las rigen son las siguientes:

a) Cada comisión está integrada por miembros titulares y accesitarios.
b) Los miembros accesitarios reemplazan en caso de ausencia, al respectivo titular del mismo grupo parlamentario, para los efectos del cómputo del quórum y de las votaciones, sin perjuicio de los derechos que les corresponden como diputados.
c) El Pleno de la Cámara de Diputados aprueba el cuadro de conformación de Comisiones dentro de los cinco días hábiles posteriores a la instalación del período anual de sesiones en el mes de julio.

   El cuadro es propuesto por el presidente de la Cámara, previo acuerdo del Consejo Directivo. En su conformación, tanto de miembros titulares y

accesitarios, se respetan, en lo posible, las propuestas remitidas por los distintos Grupos Parlamentarios.

d) Para este fin, los Grupos Parlamentarios deben presentar a la Presidencia de la Cámara de Diputados sus propuestas para cada una de las comisiones, con indicación de los miembros titulares y accesitarios, y el orden sucesivo en que éstos reemplazarán a los primeros. No son admisibles las suplencias para el ejercicio de los cargos de presidente, vicepresidente y secretario de la Comisión.

e) En la conformación de las comisiones se procura aplicar los principios de pluralidad, proporcionalidad y especialidad en la materia. La distribución de las directivas de las comisiones respeta la proporcionalidad de los Grupos Parlamentarios que componen la Cámara de Diputados. La distribución de los diputados en las mismas se racionaliza de modo que ningún diputado pertenezca a más de cinco comisiones ni menos de una, entre ordinarias, de Ética, de Acusaciones Constitucionales, de investigación, especiales de estudio y trabajo conjunto, exceptuando de esta regla a los miembros de la Mesa Directiva. Está exenta de esta regla la participación en Comisiones protocolares o ceremoniales.

f) Respecto a la conformación de la Comisión de Defensa Nacional e Inteligencia, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, no puede ser miembro titular o accesitario el diputado que esté siendo investigado, procesado o que tenga sentencia condenatoria por alguno de los delitos previstos en los artículos 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 316 y 317 del Código Penal, así como en el Decreto Ley 25475 o en la Ley 30077. Si alguno de los integrantes de cualquiera de estas comisiones, en forma posterior a su conformación, resulta ser investigado o procesado por alguno de los delitos referidos, inmediatamente deja de ser miembro de la comisión y su grupo parlamentario procede a elegir a su reemplazo.

Artículo 23. Clases de Comisiones

Existen cinco clases de comisiones en la Cámara de Diputados: Comisiones ordinarias, Comisiones investigadoras, Comisión de Acusaciones Constitucionales, Comisión de Ética y Comisiones Especiales; asimismo, los diputados pueden integrar las demás comisiones previstas en el Reglamento del Congreso.

Artículo 24. Comisiones Ordinarias

Las comisiones ordinarias están encargadas del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la agenda de la Cámara de Diputados, con prioridad en la función legislativa y de fiscalización. El presidente de la Cámara de Diputados, en coordinación con los Grupos Parlamentarios o previa consulta al Consejo Directivo de la Cámara de Diputados, propone el número de Comisiones Ordinarias teniendo en cuenta la estructura del Estado. Sin embargo, deben conformarse por lo menos las siguientes Comisiones Ordinarias:

1. Agraria.
2. Ciencia, Innovación y Tecnología.
3. Comercio Exterior y Turismo.
4. Constitución y Reglamento.
5. Cultura y Patrimonio Cultural.
6. Defensa del Consumidor, Organismos Reguladores de los Servicios Públicos y Contraloría.
7. Defensa Nacional e Inteligencia, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas.
8. Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.
9. Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.
10. Educación, Juventud y Deporte.
11. Energía y Minas.
12. Inclusión Social y Personas con Discapacidad.
13. Justicia y Derechos Humanos.
14. Mujer y Familia.
15. Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas.
16. Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.
17. Relaciones Exteriores.
18. Salud y Población.
19. Trabajo y Seguridad Social.
20. Transportes y Comunicaciones.
21. Vivienda y Construcción.

Las demás Comisiones Ordinarias se conforman procurando homologar su especialidad con las materias que correspondan a las carteras a cargo de los Ministros de Estado y a los asuntos más relevantes para el país.

Artículo 25. Comisiones Investigadoras

Las comisiones de investigación son aquellas encargadas del estudio, la investigación y el dictamen de los asuntos puestos en su conocimiento en aplicación del artículo 97 de la Constitución Política. Gozan de las prerrogativas y las limitaciones señaladas en dicha norma constitucional y el presente Reglamento.

Artículo 26. Comisión de Acusaciones Constitucionales

La Comisión de Acusaciones Constitucionales, califica la admisibilidad y procedencia de las denuncias constitucionales presentadas, asimismo, realiza el análisis de la documentación sustentatoria, la evaluación de la pertinencia de las pruebas y las investigaciones necesarias para determinar si existe mérito para recomendar una acusación constitucional, emitiendo el informe final correspondiente.

El número de integrantes y su conformación responden a los principios de pluralidad y proporcionalidad de todos los grupos parlamentarios, teniendo en consideración en lo posible el principio de especialidad.

Artículo 27. Comisiones Especiales

Las comisiones especiales, se constituyen con fines protocolares o ceremoniales o para la realización de cualquier estudio especial o trabajo conjunto con comisiones del Gobierno, según acuerde el Pleno a propuesta del presidente de la Cámara de Diputados.

Artículo 28. Comisión de Ética de la Cámara de Diputados

La Comisión de Ética de la Cámara de Diputados está encargada de promover la Ética Parlamentaria, prevenir actos contrarios a la misma, absolver las consultas que se le formulen y resolver en primera instancia las denuncias que se formulen de acuerdo con el Código de Ética que forma parte del Reglamento del Congreso.

Artículo 29. Organización

Los miembros de las comisiones eligen de su seno a un presidente, un vicepresidente y un secretario, respetando el criterio de proporcionalidad de los Grupos Parlamentarios que las componen. También puede participar en el acto electoral el miembro accesitario que reemplace, por ausencia, al miembro titular. El acto de elección será convocado y presidido por el miembro de mayor edad. La elección se realiza dentro de los cinco días posteriores a la aprobación del cuadro de Comisiones por el Pleno de la Cámara de Diputados. Del acto electoral se levanta un Acta, copia de la cual será entregada al presidente y al director general parlamentario.

Si por cualquier motivo, la elección no se lleva a cabo dentro del plazo establecido, la Mesa Directiva debe convocar la elección y designar a quien deba presidir el acto.

El Plan de Trabajo de la Comisión debe tomar en cuenta la Agenda Legislativa aprobada por el Pleno de la Cámara de Diputados y responder al acuerdo de los distintos Grupos Parlamentarios representados en la Comisión. Los presidentes de las Comisiones Ordinarias presentarán al presidente de la Cámara de Diputados, en un plazo no mayor de 30 días después de terminada la Segunda Legislatura Ordinaria, un informe de la labor realizada.

CAPÍTULO II

Servicio Parlamentario

Artículo 30. Servicio Parlamentario

El Servicio Parlamentario es un órgano que desempeña un papel técnico, imparcial y no partidario de apoyo y soporte en procedimientos parlamentarios, asesoría administrativa y auditoría interna.

Su organización, estructura orgánica y límites se desarrolla en el Estatuto del Servicio Parlamentario establecido en el Reglamento del Congreso, el cual será aprobado por el Pleno del Congreso, así como también, los establecidos en otras disposiciones internas.

La Cámara de Diputados tiene la facultad de solicitar el apoyo que considere necesario por parte del personal del Servicio Parlamentario, para su correcto funcionamiento.

En situaciones de gravedad que impidan el funcionamiento normal de la Cámara de Diputados, la Mesa Directiva determinará la forma en que el Servicio Parlamentario deberá llevar a cabo sus funciones.

Artículo 31. Dirección General Parlamentaria de la Cámara de Diputados

La Dirección General Parlamentaria de la Cámara de Diputados depende de la Oficialía Mayor del Congreso y representa al máximo órgano del servicio parlamentario de la Cámara de Diputados. La máxima autoridad de este órgano es el director general parlamentario, quien está encargado de dar cuenta al presidente de la Cámara, sobre el desempeño y resultados de las distintas dependencias y personal del Servicio Parlamentario de esta Cámara. En su rol, el director general parlamentario tiene la responsabilidad de dirigir, supervisar y controlar de manera directa o por delegación, todas las actividades del Servicio Parlamentario relacionadas con el apoyo y la facilitación de las labores orgánicas y funcionales de los diputados, en relación a los procedimientos parlamentarios.

La Dirección General Parlamentaria de la Cámara de Diputados brinda asesoramiento especializado para el cumplimiento de la labor parlamentaria, que comprende el proceso de creación o revisión de la ley, el control parlamentario y el ejercicio de la función de representación. El director general parlamentario es jefe de todo el personal del servicio parlamentario de la Cámara de Diputados y cuenta con competencia disciplinaria. Por delegación del presidente de la Cámara de Diputados y con cargo a dar cuenta, puede ordenar los contratos necesarios para garantizar el normal funcionamiento de la Cámara y de su servicio parlamentario los cuales deben ser suscritos por el director general de administración.

Es nombrado por el Consejo Directivo de la Cámara de Diputados y puede ser revocado por acuerdo del mismo. Sus atribuciones y responsabilidades, así como las que les corresponden a los órganos y personal del servicio parlamentario se establecen en el Estatuto del Servicio Parlamentario del Reglamento del Congreso.

Cesa en el cargo por dimisión, pérdida de su condición de funcionario, retiro o jubilación, imposibilidad para el desempeño del cargo o revocatoria de su designación.

En caso de ausencia o impedimento temporal sus funciones son asumidas por el relator de la cámara de diputados.

El director general parlamentario de la Cámara de Diputados ejerce la dirección, supervisión y control de los siguientes órganos del servicio parlamentario de la Cámara de Diputados:

1. Departamento de Redacción del Diario de los Debates.

2. Departamento de Comisiones.
3. Departamento de Relatoría, Agenda y Actas.
4. Departamento de Gestión Documental.

El Estatuto del Servicio Parlamentario dispone las demás atribuciones del director general parlamentario.

CAPÍTULO III

Disciplina Parlamentaria

Artículo 32. Sistema de sanciones disciplinarias

Por actos de indisciplina, los diputados pueden ser sancionados:

a) Con amonestación escrita y reservada.

b) Con amonestación pública, mediante Resolución de la Cámara de Diputados, la cual será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

c) Con suspensión en el ejercicio del cargo y descuento de sus haberes desde tres (3) hasta ciento veinte días (120) de legislatura.

En la determinación precisa de la sanción, quienes la proponen actúan con criterio de conciencia, constituyendo precedente para ser aplicable en casos similares. En el procedimiento de sanción se respetan las garantías del debido procedimiento.

Artículo 33. Reemplazo por accesitario

El diputado es reemplazado por el accesitario en los siguientes supuestos:

a) En caso de muerte, o enfermedad o accidente que lo inhabilite de manera permanente para el ejercicio de sus funciones.
b) Cuando haya sido inhabilitado o destituido en juicio político por infracción constitucional.
c) Cuando haya sido condenado mediante sentencia firme por la comisión de delito doloso.

En caso de proceso penal, si el diputado ha sido suspendido en antejuicio político o se le ha impuesto detención por más de 120 días calendario, y mientras estas situaciones duren, será reemplazado por el accesitario. En tales casos, sus haberes serán

depositados en una cuenta especial. Si es absuelto, le será entregada la suma acumulada y recobrará todos sus derechos. En caso de sentencia condenatoria por delito doloso, el monto depositado revertirá al presupuesto de la Cámara.

En el caso de inhabilitación por enfermedad, el diputado afectado no dejará de percibir sus haberes durante el período parlamentario correspondiente.

TITULO III

LAS SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 34. Período parlamentario en la Cámara de Diputados

El período parlamentario en la Cámara de Diputados comprende desde la instalación de una nueva Cámara, elegida por sufragio popular, hasta la instalación de la elegida en el siguiente proceso electoral. El período parlamentario de la Cámara de Diputados tiene una duración ordinaria de cinco años, de conformidad con el artículo 90 de la Constitución Política.

Artículo 35. Período anual de sesiones

La Cámara de Diputados sesionará dentro del período anual de sesiones, que comprende desde el 27 de julio de un año hasta el 26 de julio del siguiente año, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Congreso.

Artículo 36. Períodos ordinarios de sesiones

Dentro del período anual de sesiones, habrá dos períodos ordinarios de sesiones o legislaturas:

a) El primero se inicia el 27 de julio y termina el 15 de diciembre.

b) El segundo se inicia el 01 de marzo y termina el 15 de junio.

En cualquiera de los dos casos el presidente de la Cámara de Diputados puede ampliar la convocatoria con agenda fija. También debe ser convocado si lo solicita por lo menos el cincuenta por ciento más uno del número de diputados.

Artículo 37. Períodos de sesiones extraordinarias

El presidente de la Cámara de Diputados puede convocar a períodos de sesiones extraordinarias cuando lo soliciten por escrito las tres quintas partes del número legal de diputados. En la solicitud de convocatoria deben indicarse los temas materia de la convocatoria.

El presidente de la Cámara de Diputados convoca a los diputados a períodos de sesiones extraordinarias dentro de los quince días siguientes a la recepción de la solicitud; en su defecto la convocatoria es realizada por uno de los vicepresidentes de la Cámara, en su orden, o el director general parlamentario de la Cámara, en último caso.

Artículo 38. Sesiones de la Cámara.

El Pleno de la Cámara de Diputados y las comisiones de la Cámara se reúnen en sesiones, donde se debaten y adoptan acuerdos sobre los asuntos y las proposiciones que se someten a su consideración en aplicación de las normas procesales reglamentarias.

Durante el desarrollo de las sesiones, el diputado cuya lengua materna originaria o indígena sea distinta al castellano, puede solicitar la presencia de un intérprete, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Congreso y en el presente Reglamento.

El Pleno de la Cámara de Diputados, se reúne en sesión en los períodos ordinarios de sesiones por lo menos tres (3) veces al mes o en cualquier momento cuando lo solicite la mitad más uno de los diputados, cuando lo convoque el presidente por razones extraordinarias o de emergencia o cuando el mismo Pleno o el Consejo Directivo acuerde un rol especial de sesiones que pueden incluir, de ser el caso, plenos temáticos sobre materias de especialidad de las comisiones ordinarias.

Los plenos temáticos se desarrollan con las mismas reglas aplicables a los plenos ordinarios. Por lo menos en una de las sesiones que realice al mes el Pleno, se destinarán hasta dos horas para la estación de preguntas a que se refiere el tercer párrafo del artículo 129 de la Constitución Política. No obstante, el Consejo Directivo puede acordar efectuar la estación de preguntas en una sesión plenaria especial.

No pueden coincidir las sesiones de las comisiones con las del Pleno de la Cámara, salvo que éste las autorice por ser de interés para el desarrollo y conclusión de los

asuntos pendientes de decisión contemplados en la agenda. Además de las sesiones ordinarias, el Pleno puede realizar sesiones solemnes, electorales y de instalación, así como especiales para elegir a los miembros de la Mesa Directiva vacantes antes de concluir el período que corresponde a sus cargos. Las sesiones son públicas; sin embargo, el presidente de la Cámara de Diputados puede ordenar que se pase a sesión secreta, para tratar temas que puedan afectar los asuntos de seguridad nacional y orden interno que lo requieran. Lo tratado en sesión secreta no puede ser revelado en ninguna circunstancia, salvo el acuerdo final del Pleno de la Cámara, si lo considera necesario.

Artículo 39. Desarrollo de las sesiones

Para el desarrollo de las sesiones se habilita una sala presencial y una sala virtual, los diputados que no puedan asistir de manera presencial pueden participar virtualmente en estas, utilizando para ello las herramientas digitales o tecnológicas.

Asimismo, en circunstancias de gravedad que impidan el desarrollo de sesiones presenciales, el presidente de la Cámara, con acuerdo de la Junta de Portavoces representativo de tres cuartos del número legal de diputados, puede disponer el desarrollo de sesiones íntegramente virtuales del Pleno de la Cámara y de los demás órganos de la organización de la Cámara. Las herramientas digitales o tecnológicas que se implementen para estos efectos deben garantizar el carácter público de los debates virtuales, salvo que se justificara su carácter reservado o secreto, así como la identificación y el ejercicio pleno de los derechos de los diputados, entre los que destacan los derechos de participación, deliberación y voto.

Artículo 40. Quórum y mayorías

Para efecto del cómputo del quórum y la verificación del resultado de las votaciones en los casos en que se exigen mayorías especiales, se tendrán en cuenta los siguientes conceptos aplicables a la Cámara de Diputados:

a) Número legal de diputados: ciento treinta (130). Este número puede ser incrementado mediante ley orgánica en relación con el crecimiento poblacional.
b) Número hábil de diputados: el número legal de diputados menos el número de diputados que se encuentren de licencia acordada por el Consejo Directivo, los que se encuentren suspendidos y los no incorporados. Para este efecto se considera con licencia a todo diputado que esté fuera de la capital de la República, internado en clínica u hospital o enfermo en su domicilio con

certificado médico en el momento de hacer el cómputo correspondiente, aún si no la hubiere solicitado.

El quórum para la realización de las sesiones del Pleno de la Cámara es la mitad más uno del número hábil de diputados. No se incluye en el número hábil a los diputados autorizados a asistir a una Comisión en las oficinas de la Cámara, conforme al artículo anterior. Cuando exista duda sobre el número de diputados presentes en la sesión, cualquier diputado puede solicitar que antes de la votación se verifique el quórum.

El quórum para la realización de las sesiones de las distintas comisiones de la Cámara de Diputados es de la mitad más uno del número hábil de sus miembros. Los acuerdos se toman con el voto de la mayoría simple de todos los miembros presentes al momento de la votación, incluido el voto del presidente. En caso de producirse empate en la votación, el presidente tendrá un voto dirimente.

CAPÍTULO II

Agenda, estructura y reglas de las sesiones de la Cámara

Artículo 41. Agenda de las sesiones ordinarias

Las sesiones ordinarias del Pleno de la Cámara de Diputados se desarrollan de acuerdo con la agenda que apruebe el Consejo Directivo de la Cámara; sin embargo, en el curso del debate, puede modificarse la agenda por acuerdo de la Junta de Portavoces, con el voto que represente un mínimo de tres quintos de los miembros de la Cámara de Diputados.

El presidente de la Cámara tiene la potestad de modificar la agenda para introducir en ella los asuntos urgentes señalados en el siguiente artículo.

Artículo 42. Estructura y reglas de las sesiones

Las sesiones ordinarias del Pleno de la Cámara de Diputados se desarrollan de acuerdo con la siguiente estructura:

a) En la fecha y hora señaladas para que se realice la sesión, el presidente ordenará que se verifique el quórum. Si es conforme anunciará que hay quórum en la Sala y procede a iniciar la sesión. De no haber quórum en la Sala, el presidente lo anunciará y suspenderá la reunión, convocando para nueva hora o fecha y ordenando la publicación de los nombres de los diputados que con su ausencia han impedido que se realice la

sesión. De esta lista serán excluidos sólo aquellos diputados que se encuentren con licencia o en sesión de Comisión debidamente autorizada.

b) Abierta la sesión, el presidente pone a consideración del Pleno de la Cámara, el Acta de la sesión precedente, puesta en conocimiento de los diputados con veinticuatro horas de anticipación. Una vez aprobada, el director general parlamentario de la Cámara de Diputados la suscribirá y hará que la firmen el presidente y los vicepresidentes que actúan como secretarios. Si hay observaciones, éstas se presentarán por escrito y el presidente ordenará su inserción en el Acta.

c) Terminado el trámite de aprobación del Acta, el presidente dará ejecución a la agenda aprobada. Además de ser el caso, dará prioridad a:

- Las solicitudes de fijación de fecha y hora para dirigir mensajes a la Cámara, en fecha distinta a la de instalación del primer período de sesiones, enviadas por el presidente de la República después de realizada la última sesión del Consejo Directivo.
- Los demás casos que contemple el presente Reglamento.

d) A continuación, el presidente de la Cámara de Diputados abrirá la estación orden del día, anunciando los asuntos materia de debate y votación.

e) Cuando concurra alguno de los ministros o el Consejo de Ministros en pleno para ser interpelados o para exponer y debatir la política general del Gobierno y las principales medidas que requiere su gestión o para informar sobre algún asunto de interés público o para participar en la estación de preguntas, se procede a recibirlos. Para tal efecto, el presidente suspende la sesión por breves minutos y luego invita al presidente del Consejo de Ministros o al ministro, según el caso, para que realicen su exposición.

Terminada la exposición, se abre un rol de oradores, aplicando las normas reglamentarias o las reglas que acuerde el Consejo Directivo. Al término de lo cual, se volverá a conceder el uso de la palabra al presidente del Consejo de Ministros o al ministro para que responda las preguntas formuladas por los diputados y defienda sus puntos de vista.

Los ministros que concurran al Pleno de la Cámara de Diputados para participar en sus debates en uso de la facultad que les concede el primer párrafo del artículo 129 de la

Constitución, lo hacen en las mismas condiciones que los diputados, pero tienen las prerrogativas propias de un Grupo Parlamentario. No pueden votar si no son diputados.

f) Cuando concurran altos funcionarios del Estado acusados constitucionalmente para ejercer su derecho de defensa, se procederá a recibirlos en la hora y fecha prefijadas por el Consejo Directivo, previa notificación al acusado.

Artículo 43. Reglas del debate

En el debate de los asuntos contenidos en la agenda de las sesiones de la Cámara se observan las siguientes reglas:

a) Los dictámenes, los informes, las proposiciones dispensadas de dictamen y las mociones de orden del día no son leídas en el Pleno, salvo que el presidente lo estime necesario. En todo caso, sólo se leerá de preferencia la parte resolutiva o la sumilla.

b) El presidente, el vicepresidente, el secretario de la Comisión, respetando dicha prelación, sustenta el dictamen o el informe recaído sobre la proposición sometida a su consideración por no más de diez minutos.

La Comisión está facultada para delegar la referida sustentación en alguno de sus miembros, designación que opera en forma supletoria a aquella establecida en el párrafo precedente. Si hay dictamen en minoría, lo sustenta uno de los firmantes por el mismo tiempo.

Si el dictamen o informe es por unanimidad, se procede a votar; sin embargo, el presidente puede otorgar dos minutos a cada Grupo Parlamentario para que exponga las razones de su posición. Sobre el mismo asunto puede solicitar el uso de la palabra el autor de la proposición por no más de cinco minutos.

El resto de los diputados que deseen intervenir lo harán de acuerdo con el sistema acordado por el Consejo Directivo. En los debates generales de proposiciones de ley sólo podrán intervenir los voceros designados por los Grupos Parlamentarios, por espacio no mayor a diez minutos cada uno, además del presidente o delegado de la Comisión o de los firmantes del dictamen en minoría.

Primero se debatirá el dictamen en mayoría; si es aprobado se archivará el de minoría. Si es rechazado el de mayoría, se debatirá el de minoría.

Si hubiese dictámenes divergentes de más de una Comisión sobre la misma o las mismas proposiciones de ley, primero se debatirá el de la Comisión que figure en primer término en el decreto de envío.

El presidente de la comisión dictaminadora recibirá los aportes y sugerencias escritas y firmadas de los diputados durante el debate, luego de lo cual, de ser el caso, presentará un texto sustitutorio debidamente sustentado, al que dará lectura antes de ser sometido a votación del Pleno.

c) El Consejo Directivo acordará si habrá o no debate general de las proposiciones de ley y en todo asunto fijará el tiempo máximo de debate y acordará el sistema a utilizarse para el uso de la palabra, tomando en consideración las siguientes opciones:

- Acordar que pueden hacer uso de la palabra los diputados que lo soliciten, por no más de cinco minutos cada uno, distribuyendo el tiempo máximo acordado para el debate en relación proporcional entre los distintos Grupos Parlamentarios.

- Acordar que sólo podrán hacer uso de la palabra los voceros de los Grupos Parlamentarios por espacio no mayor de diez minutos cada uno o distribuyendo en forma proporcional o igual el tiempo máximo acordado para el debate, a efecto de fijar la posición del Grupo sobre cada asunto.

- Acordar en forma adicional la concesión del uso de la palabra por un tiempo breve para réplicas y dúplicas.

Cuando el Consejo Directivo acuerde que habrá debate general para una determinada proposición de ley, también acordará el tiempo del debate general y el que corresponda al debate por partes, indicando en este último supuesto si se desarrollará por títulos, capítulos, secciones o artículo por artículo. En todo caso, dará trato preferente a lo que proponga la Comisión dictaminadora.

d) Las interrupciones serán concedidas por el presidente a solicitud del diputado que se encuentre haciendo uso de la palabra. No podrán exceder de un minuto, que será descontado del tiempo que corresponde al diputado interrumpido. No proceden las interrupciones dentro de otras interrupciones. No pueden haber más de dos interrupciones al mismo orador.

e) Cuando concurran los miembros del Consejo de Ministros u otros altos funcionarios del Estado, se aplicarán las siguientes reglas:

- Si se trata de interpelación o de la exposición y el debate de la política general del gobierno y las medidas que requiere su gestión a que se refiere el artículo 130 de la Constitución Política, el presidente del Consejo de Ministros puede hacer uso de la palabra hasta por sesenta minutos y cada uno de los ministros por espacio no mayor a quince minutos. Los diputados intervendrán por Grupos Parlamentarios o en forma individual, según las reglas especiales que acuerde el Consejo Directivo. Para contestar, el presidente del Consejo de Ministros contará con un período ilimitado de tiempo dentro de lo razonable, en tanto los ministros podrán contestar utilizando el tiempo que les concede la Mesa Directiva. Los ministros pueden conceder interrupciones por no más de dos minutos, previa autorización de la Mesa Directiva. Terminada su intervención, los miembros del Consejo de Ministros podrán retirarse de la Sala en cualquier momento.

- Si se trata de la participación en la estación de preguntas, el presidente concede la palabra al ministro para que responda la pregunta remitida en forma anticipada, en un lapso no mayor de tres minutos. El diputado tiene derecho a una repregunta, por un tiempo no mayor de un minuto, tras lo cual vendrá la intervención final del ministro, no mayor de dos minutos.

- Si se trata de una invitación para informar, el presidente dará el uso de la palabra al ministro invitado por un tiempo no mayor de sesenta minutos, a efecto que realice su informe. Si son varios los ministros invitados, el Consejo Directivo fijará el tiempo que deba corresponder a cada uno. Acto seguido hablarán los voceros de los Grupos Parlamentarios por un tiempo no mayor a veinte minutos cada uno. Si el ministro lo solicita, el presidente le concederá nuevo tiempo para aclarar algún concepto dudoso o referirse a lo expresado por los diputados que intervinieron.

- Si se trata de la participación en la estación de preguntas, el régimen establecido es el contenido en el artículo 82 del presente Reglamento.

f) Cuando concurran altos funcionarios del Estado, acusados constitucionalmente, para ejercer el derecho de defensa a que se refiere el artículo 100 de la Constitución Política, el presidente le concederá al acusado un tiempo razonable, el cual no deberá exceder de una hora, para que exponga su alegato. Es potestad del acusado ceder parte de ese tiempo a su abogado defensor. Terminada la exposición el acusado o su representante se retira de la Sala.

CAPÍTULO III

Votaciones

Artículo 44. Oportunidad de las votaciones

Terminado el debate de un asunto, o el tiempo prefijado por el Consejo Directivo, o cuando ya han hecho uso de la palabra los integrantes de todos los Grupos Parlamentarios que lo soliciten o cuando así lo establezca el Reglamento, el presidente anunciará que se procederá a votar. Hecho el anuncio, se verificará el quórum. Desde ese instante, ningún diputado debe abandonar la Sala hasta que concluya el acto de votación. Anunciado el cierre de la votación por el presidente, este proclama el resultado. Luego de ello, no procede modificación o adición de votos. El diputado que se abstenga podrá fundamentar su posición por escrito hasta la sesión siguiente.

El presidente tiene voto dirimente y en el caso de que participe en el debate cederá la Presidencia a quien deba reemplazarlo, ocupando su escaño e interviniendo en las mismas condiciones que los demás diputados.

Artículo 45. Clases de votaciones

Todas las votaciones son públicas, salvo que dos tercios de los miembros hábiles del Pleno de la Cámara acuerden que sean secretas. Las votaciones pueden ser:

a) Por tablero: Cuando cada diputado utiliza el Sistema de Votación Electrónica, registrándose en acta su nombre y sentido de su voto. Si por algún motivo no pudiera utilizarse el tablero electrónico, el presidente, tratándose de leyes y resoluciones legislativas, dispondrá votación nominal.

b) Votación nominal: Esta implica que el relator llama a cada uno de los diputados por su nombre y éstos responden SI, NO o ABSTENCIÓN.

c) A mano alzada: Siempre que no se trate de leyes ni resoluciones legislativas. Las votaciones secretas se realizan recibiendo cada diputado una cédula, expresando su voto en ella y depositándola en el ánfora.

Artículo 46. Rectificación de las votaciones, reconsideraciones y quórum

Cualquier diputado puede solicitar que se rectifique la votación sólo cuando ésta se haya realizado levantando la mano y exista duda sobre su resultado. Para tal efecto, el

presidente solicitará que los diputados expresen su voto poniéndose y permaneciendo en pie. Cuando la votación se efectúe mediante el Sistema de Votación Electrónica, no procederá la rectificación. En este caso, y por excepción, el presidente podrá ordenar que se repita la votación utilizando el procedimiento antes mencionado.

Las reconsideraciones se presentan por escrito luego de las votaciones y su aprobación requiere el voto de más de la mitad del número legal de diputados. No proceden los pedidos de reconsideración sobre una reconsideración previamente votada, con excepción del pedido que presenten por una sola vez los voceros de los grupos parlamentarios que representen a los 3/5 del número legal de diputados, los que para su aprobación requieren el voto de los 2/3 del número legal de diputados. No se puede presentar reconsideraciones después de aprobada el acta o de la dispensa de dicha aprobación.

Al inicio de cada sesión y después de pasar lista, el presidente informará al Pleno el quórum legal de la sesión.

Cuando el resultado de alguna votación sea inferior al quórum de asistencia que ha sido establecido, el presidente queda autorizado para volver a someter el tema a votación el mismo día, sin necesidad de que sea tramitado con una reconsideración y continuando la sesión con el debate de otros asuntos.

CAPÍTULO IV

Articulaciones especiales

Artículo 47. Cuestiones de orden

En cualquier momento del debate, salvo durante el desarrollo de la votación, los diputados pueden plantear una cuestión de orden, a efecto de llamar la atención sobre la correcta interpretación y aplicación del Reglamento de la Cámara de Diputados. Deben citar el artículo o los artículos materia de la cuestión.

El presidente concederá un máximo de dos minutos para plantearla y de inmediato la someterá sin debate a votación. En casos excepcionales puede abrir debate señalando el tiempo máximo que concederá a cada orador para intervenir. En caso de duda extrema que no pueda ser dilucidada de inmediato por el Pleno, el presidente enviará el asunto a la Comisión de Constitución y Reglamento de la Cámara, para que opine a más tardar dentro de los tres días, suspendiéndose el debate sobre la materia. Las

decisiones del Pleno en materia de cuestiones de orden serán registradas por la Dirección General Parlamentaria de la Cámara. Pueden ser invocadas en casos análogos que se planteen en el futuro.

Artículo 48. Cuestiones previas

Las cuestiones previas se plantean en cualquier momento del debate y antes de las votaciones, a efecto de llamar la atención sobre un requisito de procedibilidad del debate o de la votación basado en hechos o solicitar el regreso de un asunto a Comisiones por no encontrarse suficientemente estudiado. El presidente concederá un máximo de tres minutos para plantearla y de inmediato la someterá sin debate a votación; sin embargo, en casos excepcionales puede abrir debate, señalando el tiempo máximo que concederá a cada orador para intervenir.

CAPÍTULO V

Reglas de orden en las sesiones.

Artículo 49. Disciplina en las sesiones.

El presidente tiene a su cargo la dirección de los debates y la prerrogativa de exigir a los diputados que se conduzcan con respeto y buenas maneras durante las sesiones. Está facultado para:

a) Conceder el uso de la palabra en los términos reglamentarios o según lo que acuerde el Consejo Directivo. También puede conceder un tiempo adicional cuando considere que ello contribuirá a ilustrar, aclarar, o concordar conceptos y posiciones. La ampliación no podrá exceder de tres minutos y no podrá conceder más de diez ampliaciones durante el debate de cada asunto.

b) Imponer el orden en las sesiones. Si cualquier diputado impide con su conducta el normal desarrollo de la sesión y no acata el llamado de atención y las decisiones del presidente en materia de orden, éste lo reconviene. Si el diputado persiste en su actitud, el presidente ordena su salida de la Sala. Si no obedece, el presidente suspende la sesión por quince minutos. Reabierta ésta, el presidente reitera su pedido. Si el diputado se allana, el presidente da por concluido el incidente; de lo contrario, la Mesa Directiva propone al Pleno según la gravedad de la falta, la sanción de suspensión a que se refiere el literal c) del artículo 32 del presente Reglamento.

c) Exigir a los oradores que no se desvíen de la cuestión materia de debate ni vuelvan a tratar sobre un debate que haya concluido. Puede suspender el uso de la palabra al diputado que persista en su actitud, luego de llamarle dos veces la atención.

d) Exigir el retiro de frases ofensivas proferidas contra las autoridades, los miembros de la Cámara y las personas. Aplicando de ser necesario las sanciones reglamentarias.

e) Ordenar el desalojo de la Sala de Sesiones de personas extrañas a la sesión, cuya presencia perturbe el normal desarrollo de la misma.

f) Ordenar el desalojo de las galerías de la Sala de Sesiones cuando se produzcan desórdenes, sin perjuicio de la responsabilidad de los infractores.

g) Suspender la sesión hasta que se restablezca el orden en la Sala, y convocar a los voceros de los Grupos Parlamentarios para armonizar criterios sobre el normal desarrollo de las sesiones.

h) Disponer la publicación de los nombres de los diputados que no asisten puntualmente a las sesiones.

Artículo 50. Periodistas, fotógrafos, coordinadores parlamentarios y visitantes

Los periodistas, fotógrafos y coordinadores parlamentarios debidamente acreditados y los visitantes debidamente registrados permanecerán en los lugares asignados en la Sala, evitando perturbar el normal desarrollo de las sesiones.

Artículo 51. Personal de la Cámara de Diputados

En la Sala sólo permanecerá el personal estrictamente necesario.

TITULO IV

PROCEDIMIENTOS EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 52. Definición y clases

Los procedimientos llevados a cabo por la Cámara de Diputados son el conjunto de actos sucesivos e integrados que se realizan para promover el debate y los acuerdos de esta Cámara destinados a producir leyes y resoluciones legislativas, actos de control

político y de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102-B de la Constitución Política, y lo previsto en el presente Reglamento.

Artículo 53. Clasificación de los procedimientos

Los procedimientos llevados a cabo por la Cámara de Diputados se clasifican en:

a) Procedimiento Legislativo; que comprende el debate y aprobación de las propuestas legislativas que corresponden a: leyes ordinarias, leyes orgánicas, leyes autoritativas para ejercer la legislación delegada, leyes en materia tributaria, leyes de demarcación territorial, leyes de reforma de la Constitución Política. Además, del debate y aprobación del Reglamento de la Cámara de Diputados y sus modificatorias, a través de resoluciones legislativas de la Cámara de Diputados.

b) Procedimientos del Control Político; que comprende la exposición del Consejo de Ministros dentro de los 30 días de asumir el cargo, la interpelación a los ministros, la invitación a los ministros para que informen, la invitación a los gobernadores regionales para que informen, la estación de preguntas a los ministros, la solicitud de información a los ministros y a la administración en general, la censura y el otorgamiento de confianza a los ministros, la investigación sobre cualquier asunto de interés público y el inicio del antejuicio y juicio político.

c) Procedimientos Especiales; que comprende la presentación del informe anual del Defensor del Pueblo y demás informes que se le soliciten y el Control que regula el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 54. Instrumentos procesales de la Cámara de Diputados

Son instrumentos procesales emitidos por la Cámara de Diputados las proposiciones parlamentarias y los dictámenes e informes de las Comisiones.

Artículo 55. Proposiciones parlamentarias

Las proposiciones parlamentarias emitidas por la Cámara de Diputados son instrumentos destinados a promover el desarrollo de los procedimientos parlamentarios. Pueden ser:

a) Proposiciones de ley;

b) Proposiciones de resolución legislativa de la Cámara de Diputados;

c) Mociones de orden del día; y,

d) Pedidos de información.

Artículo 56. Proposiciones de ley o de resolución legislativa de la Cámara de Diputados

Las propuestas o proyectos de ley o de resolución legislativa de la Cámara de Diputados son instrumentos mediante los cuales, los diputados ejercen su derecho de iniciativa legislativa y se promueve el procedimiento legislativo, con la finalidad de alcanzar la aprobación de una ley o resolución legislativa.

Artículo 58. Mociones de orden del día

Las mociones de orden del día son propuestas mediante las cuales los diputados ejercen su derecho de pedir al Pleno de la Cámara que adopte acuerdos sobre asuntos importantes para los intereses del país y las relaciones con el Gobierno. Se presentan ante la Dirección General Parlamentaria de la Cámara y proceden en los siguientes casos:

a) Solicitud de conformación de Comisiones de Investigación.

b) Pedidos de interpelación y de invitación al Consejo de Ministros o a los ministros en forma individual para informar.

c) Pedidos de censura o negación de confianza al Consejo de Ministros en su conjunto o a los ministros en forma individual.

d) Pedidos de censura o proposición de confianza para los miembros de la Mesa Directiva de la Cámara.

e) Pedidos para que el Pleno se pronuncie sobre cualquier asunto de importancia nacional, o sea declarado de interés nacional o de necesidad pública.

f) Las proposiciones de vacancia de la Presidencia de la República, por la causal prevista por el inciso 2) del artículo 113 de la Constitución Política.

Artículo 59. Admisión y debate de las mociones de orden del día

Las mociones de orden del día pueden ser fundamentadas por su autor por un tiempo no mayor de cinco minutos, y los grupos opositores tienen un minuto cada uno, con un máximo de cinco minutos entre todos. Sin embargo, en función de la cantidad de

asuntos pendientes en la agenda, el presidente puede señalar un tiempo menor. Su admisión a debate requiere el voto favorable de la mayoría de los diputados hábiles; salvo disposición constitucional diferente.

La admisión a debate de las mociones de orden del día referidas a la conformación de Comisiones Investigadoras se rige por lo dispuesto en el artículo 91 de este Reglamento.

Las mociones de saludo de menor importancia se tramitan directamente ante el Consejo Directivo, salvo casos excepcionales, a criterio del presidente de la Cámara.

Los pedidos de censura o proposición de confianza para los miembros de la Mesa Directiva de la Cámara requieren de no menos del quince por ciento del número legal de diputados para ser presentados. Su admisión a debate se consulta de manera inmediata durante la sesión del Pleno de la Cámara, salvo que sea presentada en momento distinto, en cuyo caso se realiza indefectiblemente en la siguiente sesión.

Los pedidos relacionados con las declaratorias de interés nacional y de necesidad pública, una vez aprobados por el Pleno de la Cámara, son remitidos a la Presidencia de la República y a las entidades públicas que corresponda, con el fin de que tomen conocimiento y actúen de acuerdo con sus competencias.

Artículo 60. Pedidos de información

Los pedidos de información son proposiciones mediante las cuales los diputados ejercen su derecho de solicitar la información que consideren necesaria a los ministros y otras autoridades y órganos de la administración, con la finalidad de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102-B de la Constitución Política.

Asimismo, los pedidos escritos se pueden efectuar para hacer sugerencias sobre la atención de los servicios públicos.

Artículo 61. Definición y partes de los dictámenes

Los dictámenes son los documentos elaborados por las comisiones, que contienen una exposición justificada, precisa y clara de los estudios que realizan sobre las proposiciones de ley y resolución legislativa de la Cámara de Diputados que son sometidas a su conocimiento y análisis, además de las conclusiones y recomendaciones

derivadas de dichos estudios. Las comisiones pueden invitar a funcionarios o especialistas, para llevar a cabo mesas técnicas temáticas para ilustrarse sobre los temas contenidos en las proposiciones.

Los autores de los proyectos son invitados a las sesiones cuando se trate sus proyectos.

Los dictámenes deben ceñirse a criterios de técnica legislativa.

Incluyen:

1. La exposición del problema que se pretende resolver.

2. Una sumilla de las opiniones que sobre el proyecto de ley hubiesen hecho llegar las organizaciones ciudadanas.

3. Una sumilla de las opiniones técnicas que sobre el proyecto de ley hubiesen hecho llegar las instituciones públicas y privadas.

4. La referencia al estudio de antecedentes legislativos.

5. El efecto de la propuesta sobre la legislación nacional, con precisión de las normas cuya derogación o modificación se propone.

6. La ponderación del análisis costo-beneficio de la futura norma legal, incluyendo los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, el impacto económico, cuando corresponda también el impacto presupuestal, la identificación de los sectores que se beneficiarían o perjudicarían con la propuesta del dictamen; y, cuando corresponda, su impacto ambiental.

7. La elaboración de un texto sustitutorio cuando corresponda.

Artículo 62. Aprobación de los dictámenes

Los dictámenes pueden ser aprobados en mayoría, en minoría y por unanimidad.

Los dictámenes en mayoría y minoría deben estar rubricados por el secretario de la Comisión, aunque sea firmante de uno de ellos. Los dictámenes por unanimidad deben estar firmados por todos los miembros hábiles de la Comisión. Los dictámenes en mayoría requieren estar firmados al menos por la mayoría de los diputados presentes en el momento de la aprobación en que se debatió el asunto, luego de verificado el quórum, y por los miembros que decidan suscribirlos posteriormente y hasta antes de ser considerados por el Consejo Directivo.

Los dictámenes en minoría pueden estar firmados por cualquier número de diputados miembros de la Comisión, y de igualar o superar el número de firmas de los de mayoría por las adhesiones posteriores, ambos dictámenes volverán a ser considerados por la Comisión hasta lograr una diferencia final que permita determinar con claridad las posiciones de mayoría y minoría.

No se aceptará dictámenes presentados el mismo día en que deba debatirse el asunto, con excepción de los dictámenes en minoría, cuando el dictamen en mayoría se encuentre en la Orden del Día.

Artículo 63. Conclusiones de los dictámenes

Los dictámenes elaborados por las Comisiones pueden concluir:

a) En la recomendación de aprobación de la proposición en sus términos.

b) En la recomendación de aprobación de la proposición con modificaciones. Para este efecto se acompaña el respectivo texto sustitutorio. El presidente de la Comisión dictaminadora remite al Pleno de la Cámara la documentación completa de la aprobación del dictamen.

c) En la recomendación de no aprobación de la proposición y su envío al archivo o en la inhibición de la Comisión por no tener competencia en la materia de la proposición. Las proposiciones rechazadas de plano no requieren dictamen y sólo se archivan mediante decreto, informándose a la Dirección General Parlamentaria de la Cámara. En el Acta de la respectiva sesión, deben especificarse las causales que determinan la decisión de la Comisión. Son archivadas mediante decreto, las proposiciones que sean copia de otros proyectos de ley o resoluciones legislativas de la Cámara de Diputados, las manifiestamente incompatibles con la Constitución Política o de materias que no son competencia de la Cámara de Diputados y las que proponen leyes declarativas, entre otras. Si el diputado o el vocero del Grupo Parlamentario solicita explicaciones sobre las razones que determinaron la decisión de la Comisión, el secretario de la misma le entrega una copia del acuerdo extraído del acta respectiva.

d) En la recomendación de conformación de una Comisión Especial de estudio del asunto materia de dictamen, a efecto de que se realice un estudio técnico más profundo y proponga una fórmula normativa adecuada.

e) Solicitando un plazo adicional para expedir dictamen.

Artículo 64. Informes

Los informes son los instrumentos, mediante los cuales, las Comisiones Ordinarias absuelven las consultas especializadas que se les realicen. Los informes de las Comisiones Ordinarias emitiendo opinión sobre cualquier asunto que se les consulte, serán bien fundamentados, precisos y breves.

Asimismo, las Comisiones de trabajo coordinado con el Gobierno emiten informes que contienen la exposición detallada del estudio realizado, de lo actuado, así como de las conclusiones y recomendaciones. También presentan informes aquellas comisiones que se conformen con una finalidad específica y deban presentar informe dentro de un plazo prefijado.

Para la presentación de los informes en mayoría y minoría se aplican las mismas reglas que para los dictámenes.

Los informes de la Comisión de Constitución y Reglamento que se emitan absolviendo consultas sobre la interpretación del presente Reglamento tienen carácter vinculante si el Pleno de la Cámara los aprueba con más de la mitad del número legal de Diputados.

TITULO V

PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS

CAPÍTULO I

Clasificación, etapas y conferencia

Artículo 65. Clasificación

Las proposiciones que se presentan ante la Cámara de Diputados, para iniciar el procedimiento legislativo, pueden ser:

a) Leyes ordinarias;

b) Leyes de reforma de la Constitución;

c) Leyes orgánicas;

d) Leyes referidas al tratamiento tributario especial establecido en el último párrafo del artículo 79 de la Constitución Política;

e) Leyes autoritativas de legislación delegada;

f) Leyes demarcatorias;

g) Resoluciones legislativas de la Cámara de Diputados.

Artículo 66. Etapas del procedimiento legislativo.

El procedimiento legislativo consta de diferentes etapas, inicia en la Cámara de Diputados y continúa en el Senado. Las etapas del procedimiento legislativo que tienen lugar en la Cámara de Diputados son las siguientes:

a) Iniciativa legislativa;

b) Estudio en comisiones;

c) Publicación de los dictámenes en el Portal del Congreso, o en la Gaceta del Congreso o en el Diario Oficial El Peruano;

d) Debate en el Pleno;

e) Aprobación en la Cámara de Diputados

f) Remisión al Senado.

Ningún proyecto de ley puede sancionarse sin haber sido previamente aprobado por las respectivas comisiones dictaminadoras, salvo excepción señalada en el presente Reglamento.

Tienen preferencia los proyectos enviados por el Poder Ejecutivo con carácter de urgencia. Aprobada la propuesta de ley por la Cámara de Diputados, su presidente da cuenta, por escrito en el plazo no mayor de cinco (5) días calendario, al presidente del Senado, remitiendo el expediente de la propuesta legislativa. El presidente del Senado lo somete a revisión. Si el proyecto de ley es rechazado por la Cámara de Diputados, este se archiva.

Artículo 67. Conferencia

La Cámara de Diputados podrá solicitar Conferencia al Senado, a fin de confrontar discrepancias, antes de que un proyecto sufra modificaciones o adiciones en el Senado. En dicha conferencia participan los presidentes de las Comisiones dictaminadoras.

CAPÍTULO II

Iniciativa Legislativa

Artículo 68. Iniciativa Legislativa

Por el derecho de iniciativa legislativa, los diputados, los ciudadanos y las instituciones señaladas por la Constitución Política tienen capacidad para presentar proposiciones de ley.

Artículo 69. Requisitos de las iniciativas legislativas

Las proposiciones de ley deben contener:

a) La exposición de motivos donde se exprese el problema que se pretende resolver y las demandas ciudadanas que se pretende atender, así como los fundamentos de la propuesta, explicando en qué medida la propuesta legislativa constituye una solución a la problemática advertida.
b) Los antecedentes legislativos.
c) El efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, precisando qué artículos o partes de artículos se propone modificar o derogar.
d) El análisis costo-beneficio de la futura norma legal que incluya la identificación de los sectores que se beneficiarían o perjudicarían con el proyecto de ley, los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, su impacto económico y, cuando corresponda, su impacto presupuestal y ambiental.
e) La fórmula legal respectiva, que, de ser el caso, estará dividida en libros, secciones, títulos, capítulos, subcapítulos y artículos.

El cumplimiento de estos requisitos sólo puede ser dispensado por motivos excepcionales. Las proposiciones de resolución legislativa se sujetarán a los mismos requisitos que los de ley, en lo que fuera aplicable.

Las proposiciones de ley y de resolución legislativa de la Cámara de Diputados, se presentarán ante la Dirección General Parlamentaria de la Cámara en día hábil y horario de oficina, para su registro; sin embargo, el Consejo Directivo de la Cámara puede disponer que funcione una oficina especial de la Dirección General Parlamentaria de la Cámara que reciba las proposiciones en día y horario distinto, cuando las circunstancias así lo requieran, dando cuenta a los diputados.

Artículo 70. Requisitos especiales

La presentación de las proposiciones de ley y de resolución legislativa está sujeta, además de lo señalado en el artículo precedente, a los siguientes requisitos especiales:

1. Las proposiciones presentadas por el presidente de la República deben estar refrendadas por el presidente del Consejo de Ministros y, en forma opcional, por el ministro o los ministros cuyas carteras se relacionen en forma directa con la materia cuya regulación se propone. Pueden versar sobre cualquier asunto y de manera exclusiva le corresponde la iniciativa en materia presupuestal y financiera, legislación delegada, legislación demarcatoria territorial, tratados internacionales, consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras sin afectar la soberanía nacional, prórroga del estado de sitio, declaración de guerra y firma de la paz y autorización para ausentarse del país. Además:

a) Las proposiciones de ley presentadas en uso de la facultad que le concede el artículo 105 de la Constitución Política, deben ir acompañadas con la solicitud de trámite urgente.
b) Las proposiciones de ley que versan sobre tratamiento tributario especial a que se refiere el último párrafo del artículo 79 de la Constitución Política, deben contener un estudio sobre el impacto de la futura ley en el desarrollo y el bienestar del país.
c) Las proposiciones de ley autoritativa de legislación delegada deben precisar la materia específica de la delegación y el plazo de la autorización. No puede proponerse ley autoritativa de legislación delegada en materias relativas a reforma de la Constitución, aprobación de tratados internacionales y leyes orgánicas, ni la Ley de Presupuesto ni de la Cuenta General de la República.
d) Las proposiciones de leyes demarcatorias territoriales deben acompañarse de los informes y antecedentes técnicos que señalen las normas que regulan la materia.

2. Las proposiciones de ley o de resolución legislativa de la Cámara de Diputados, se presentan a través del Grupo Parlamentario y requieren del respaldo de:

2.1. La mayoría de sus miembros, en el caso del Grupo Parlamentario conformado por seis (6) diputados, o

2.2. No menos de siete (7) diputados en el caso de los Grupos Parlamentarios conformados por un número de integrantes superior a seis (6) diputados.

2.3. Para el caso de los diputados que integran el Grupo Parlamentario Mixto, conforme a lo dispuesto en el literal c del artículo 20 del presente reglamento, se requiere la conformidad de todos sus integrantes.

2.4. Un número mínimo de seis (6) diputados, para los diputados no agrupados.

En todos los casos el Directivo-Portavoz o quien haga sus veces deberá certificar dicho respaldo. Cuando son varios los autores, se puede diferenciar entre autor o autores principales y adherentes.

Además, estas proposiciones de ley o resolución legislativa de la Cámara de Diputados:

a) No pueden contener propuestas de creación ni aumento de gasto público. Esta regla no afecta el derecho de los diputados de hacer proposiciones en ese sentido durante el debate del Presupuesto.

b) No pueden versar sobre viajes al exterior del presidente de la República ni prórroga del estado de sitio, ni aprobación de tratados internacionales, ni autorización del ingreso de tropas extranjeras, ni declaración de guerra y firma de la paz.

c) Deben contener la lista de los beneficiados o las características del régimen penitenciario de la generalidad de personas que beneficiará.

d) No pueden incurrir en copia de otros proyectos de ley, publicados en el Portal del Congreso. Se entiende que hay copia cuando se ha transcrito la totalidad o parte sustancial del proyecto, con el fin de presentarlo como propio, o sin citar la fuente que le sirve de sustento en la Exposición de Motivos.

3. Las proposiciones de ley que presentan los ciudadanos deben ir acompañadas por las firmas de por lo menos 0.3% de la población electoral y una resolución expedida por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, que declare expedito el procedimiento al haberse realizado la comprobación de firmas, de acuerdo con la ley que regula la materia. El oficio de remisión al Congreso debe estar firmado por uno o por los diez primeros ciudadanos que suscriben la iniciativa, indicando, además el número del Documento Nacional de Identidad y la dirección donde debe notificarse en caso necesario.

Las proposiciones ciudadanas no pueden versar sobre los asuntos señalados en el numeral uno precedente.

4. Las proposiciones de ley que presenten el Poder Judicial, el Ministerio Público, el Defensor del Pueblo, el Jurado Nacional de Elecciones, la Junta Nacional de Justicia, el Tribunal Constitucional, la Contraloría General, el Banco Central de Reserva, la Superintendencia de Banca y Seguros, las Regiones, las Municipalidades y los Colegios Profesionales sólo podrán versar sobre asuntos de su exclusiva competencia, debiendo precisarse la concordancia de competencia en el documento de remisión. No pueden versar sobre los asuntos señalados en el numeral uno precedente.

5. Las proposiciones de ley que presenten el presidente de la República o los diputados, referidas a la creación o renovación de exoneraciones, beneficios o incentivos tributarios deben contener en la exposición de motivos lo siguiente:

a) El objetivo y alcances de la propuesta.

b) El efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional.

c) En el caso de iniciativas de prórroga o renovación, la exposición de motivos indica si se cumplieron los fines del beneficio económico y su alcance a los sujetos beneficiarios.

CAPÍTULO III

Estudio de Iniciativa Legislativa en Comisiones

Artículo 71. Envío y estudio en Comisiones

Luego de verificar que la proposición de ley o resolución legislativa de la Cámara de Diputados cumple con los requisitos reglamentarios formales, la oficina especializada de la Dirección General Parlamentaria de la Cámara de Diputados la recibe, la registra y dispone su publicación en la sección de la Cámara de Diputados del Portal del Congreso, informando a la vicepresidencia de la Cámara, que está encargada de procesar y decretar con criterio técnico las iniciativas a las Comisiones correspondientes.

En caso de incumplimiento de los requisitos antes señalados la iniciativa es devuelta por la Dirección General Parlamentaria de la Cámara de Diputados, de conformidad con la vicepresidencia de la Cámara de Diputados, para que se subsanen las omisiones.

La Junta de Portavoces de la Cámara de Diputados, con el voto de los tres quintos de los diputados allí representados, puede exonerar de algún requisito de presentación de

la iniciativa en forma excepcional, en el caso de proposiciones remitidas por el Poder Ejecutivo o que se consideren urgentes.

De no existir observaciones, el director general parlamentario de la Cámara envía la proposición recibida y registrada a una o dos Comisiones, como máximo, para su estudio y dictamen, previa consulta con el vicepresidente competente. En la remisión de las proposiciones a Comisiones se aplica el criterio de especialización. En el decreto de envío se incluye la fecha, el número de la proposición y el nombre de la Comisión a la que se envía. En el caso de envío a más de una Comisión, el orden en que aparezcan en el decreto determina la importancia asignada a la Comisión en el conocimiento del asunto materia de la proposición.

La solicitud para que una Comisión adicional asuma la competencia sobre un proyecto de ley se resuelve por el Consejo Directivo de la Cámara, el que puede acceder a la petición en forma excepcional, además de acordar ampliar el plazo para dictaminar desde la fecha en que la nueva Comisión conoce el proyecto y por no más de treinta días útiles.

Las Comisiones tienen un plazo máximo de sesenta días útiles para expedir el dictamen respectivo, salvo el caso previsto en el párrafo precedente. La Comisión competente califica la admisibilidad de los proyectos de ley, verificando que la proposición cumpla con lo establecido en los artículos 69 y 70 del presente Reglamento, así como su compatibilidad constitucional, estando facultada para rechazarla de plano y archivarla.

El acuerdo de archivamiento o inadmisibilidad es informado a la Dirección General Parlamentaria. Si son varias las Comisiones asignadas, pueden presentar dictamen conjunto. Cuando se trata de un dictamen de reenvío de la proposición legislativa por efecto de la aprobación de una cuestión previa o reconsideración, o por observación formulada por el presidente de la República, el plazo para dictaminar no puede exceder de treinta días útiles.

El Consejo Directivo dispone que se incluyan los dictámenes en la agenda, a propuesta del presidente de la Cámara, debiendo ser distribuidos a los diputados por correo electrónico con anticipación no menor a las veinticuatro horas antes de que se considere el proyecto, sin perjuicio de su publicación en el Portal del Congreso. Solo en los casos en que se justifique la distribución se hace en forma física y, en los casos de suma urgencia, a criterio del presidente se puede disponer la entrega física domiciliaria.

Artículo 72. Reglas de acumulación

La acumulación de proyectos de ley o de resoluciones legislativas de la Cámara de Diputados, se realiza en las comisiones ordinarias con otras proposiciones legislativas en trámite siempre que estos se encuentren en la etapa de estudio en comisión y que el dictamen no hubiera sido aprobado por esta.

No se pueden acumular proyectos de ley o de resoluciones legislativas de la Cámara de Diputados presentadas con posterioridad a la fecha en la que se aprobó el dictamen en la comisión dictaminadora.

Por excepción, durante el debate en el Pleno de la Cámara, se admite la acumulación de proyectos de ley o de resoluciones legislativas de la Cámara de Diputados, cuando el proyecto cuya acumulación se solicite, hubiera ingresado a la comisión dictaminadora con fecha anterior a la aprobación del dictamen en la Comisión.

La acumulación se realiza durante el debate en el Pleno de la Cámara de Diputados y a pedido del diputado interesado luego de la sustentación del dictamen, y de ser el caso, hasta antes de la aprobación. En este caso excepcional, el proyecto de ley o de resolución legislativa de la Cámara, se considera aprobado en la estadística del diputado que solicite la acumulación.

Artículo 73. Debate y aprobación

No se puede debatir ningún proyecto de ley que no tenga dictamen, ni ningún dictamen que no haya sido publicado en la sección de la Cámara de Diputados del Portal del Congreso, o en la Gaceta del Congreso o en el Diario Oficial El Peruano, por lo menos siete (7) días calendario antes de su debate en el Pleno de la Cámara, salvo dispensa de uno de estos requisitos o de ambos, aprobada en la Junta de Portavoces, con el voto que represente no menos de tres quintos de los miembros de la Cámara .

Si la proposición de ley o resolución legislativa de la Cámara de Diputados es rechazada, el Presidente de la Cámara ordenará su archivo. No podrá presentarse la misma proposición u otra que verse sobre idéntica materia hasta el siguiente periodo anual de sesiones, salvo que lo acuerde la mitad más uno del número legal de diputados.

Si se plantea y aprueba una cuestión previa para el retorno a Comisiones, el presidente de la Cámara ordenará el reenvío y consultará el plazo.

De aprobarse la proposición de ley o resolución legislativa por la Cámara de Diputados, la oficina especializada de la Dirección General Parlamentaria remitirá el texto sustitutorio firmado por el presidente y uno de los vicepresidentes de la Cámara de Diputados y toda la documentación correspondiente al Senado. No se podrá debatir ninguna proposición que no tenga dictamen de Comisión, salvo excepción señalada en el presente Reglamento.

CAPÍTULO III

Envío al Senado y absolución de Observaciones

Artículo 74. Envío al Senado

El dictamen aprobado en el Pleno de la Cámara de Diputados firmado por el presidente y uno de los vicepresidentes de la Cámara de Diputados y toda la documentación correspondiente es enviado al presidente del Senado, dentro del plazo de cinco días hábiles, para su estudio, debate y aprobación, de conformidad con sus atribuciones constitucionales.

Artículo 75. Observaciones del presidente de la República

Si el presidente de la República tiene observaciones que hacer sobre el todo o una parte de la proposición aprobada, las presenta a la Cámara de Diputados en el término de quince días útiles.

Las observaciones se tramitan como cualquier proposición, pero correrán en el expediente que dio origen a la ley observada y su reconsideración por el el Pleno de la Cámara de Diputados requiere del voto favorable de más de la mitad del número legal de miembros de la Cámara.

En caso de que la autógrafa de la ley observada haya devenido de un proyecto exonerado del trámite de envío a comisiones, la observación es decretada a la comisión competente en función a su especialidad.

Artículo 76. Dictámenes sobre autógrafas observadas

Al emitir el dictamen sobre una autógrafa observada, la Comisión tiene las siguientes alternativas:

a) Dictamen de allanamiento: Cuando la comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafa según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación, y a la vez, sin alterar, ni en forma, ni en fondo la parte no observada del texto de la autógrafa.

b) Dictamen de insistencia: Cuando la comisión rechaza total o parcialmente las observaciones del presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa.

Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados.

c) Nuevo proyecto: Cuando, dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a una ley aprobada por el Congreso, la comisión incorpora en el texto originario de la autógrafa nuevas normas o disposiciones por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo. Asimismo se configura también este supuesto cuando:

1. Se aceptan las observaciones del Poder Ejecutivo, pero se incorporan nuevas disposiciones o normas no relacionadas con dichas observaciones, sea respecto del fondo o de la forma.
2. Se insiste en el texto originario de la autógrafa, pero se incorporan normas o disposiciones, de forma o de fondo, no relacionadas con las observaciones del Poder Ejecutivo.

Artículo 77. Reglas especiales para la aprobación de proposiciones de ley

Para el debate y aprobación de proposiciones de ley con características especiales, se observarán las siguientes reglas:

a) Leyes de reforma de la Constitución; se aprobarán con el voto favorable de por lo menos la mitad más uno del número legal de diputados, para luego ser remitida al Senado, y sometida a referéndum.

En su defecto, será aprobada en dos períodos anuales de sesiones sucesivas con el voto aprobatorio de un número superior a los dos tercios del número legal de la Cámara de diputados, tras lo cual pasará al Senado para su aprobación.

La ley aprobada por cualquiera de las formas señaladas no puede ser observada por el presidente de la República.

b) Leyes Orgánicas; se aprobarán o modificarán con el voto favorable de por lo menos la mitad más uno del número legal de diputados.

c) Leyes autoritativas de legislación delegada; pueden ser aprobadas para autorizar el ejercicio de la función legislativa al Gobierno mediante decretos legislativos y, con las limitaciones establecidas en el segundo párrafo del inciso 2) del artículo 101 y en el segundo párrafo del artículo 104 de la Constitución Política. Deben indicarse la materia específica de la delegación y el plazo de la misma.

TITULO VI

PROCEDIMIENTO DE CONTROL POLÍTICO

CAPÍTULO I

Artículo 78. Función de Control Político

La función de control político comprende la exposición y debate del Consejo de Ministros respecto a la política general del Gobierno, la interpelación a los ministros, la invitación a los ministros para que informen, la estación de preguntas a los ministros, la solicitud de información a los ministros y a la administración en general, la aprobación o denegación sobre la cuestión de confianza facultativa planteada por el presidente del Consejo de Ministros, la censura, la investigación sobre cualquier asunto de interés público, la aprobación de acuerdos sobre la conducta política del Gobierno, los actos de la administración y de las autoridades del Estado, la fiscalización sobre el uso y la disposición de bienes y recursos públicos, y el antejuicio político, haciendo que la Constitución Política y las leyes se cumplan y disponiendo lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores.

Artículo 79. Exposición y debate de la política general del gobierno

Dentro de los treinta días de haber asumido sus funciones, el presidente del Consejo de Ministros concurre a la Cámara de Diputados, en compañía de los demás ministros, para exponer y debatir la política general del gobierno y las principales medidas que requiere su gestión. Esta exposición no da lugar al planteamiento de cuestión de confianza, de conformidad con el artículo 130 de la Constitución Política.

Artículo 80. Invitación a los miembros del Consejo de Ministros a informar

La invitación a los ministros para informar en forma individual ante el Pleno de la Cámara de Diputados se acuerda mediante Moción de Orden del Día tramitada en forma simple, y se hace efectiva mediante oficio de invitación y transcripción de la parte resolutiva de la Moción aprobada.

La invitación para informar en las Comisiones se acordará en el seno de la Comisión y se hará efectiva mediante oficio del Presidente de la Comisión, dando cuenta a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados. En ella se aplicarán las mismas normas establecidas para el Pleno, en lo que fueran aplicables.

Artículo 81. Invitación a los gobernadores regionales a informar

Los gobernadores regionales están obligados a concurrir a la Cámara de Diputados cuando ésta lo requiera de acuerdo con la ley y el presente Reglamento, bajo responsabilidad, en concordancia con el artículo 191 de la Constitución Política.

Artículo 82. Estación de preguntas

Cada uno de los diputados puede formular una pregunta al Gobierno una vez al mes, la misma que será respondida en el Pleno de la Cámara de Diputados por el presidente del Consejo de Ministros, los ministros de Estado a quienes se dirigen las preguntas o el ministro de Estado designado por el presidente del Consejo de Ministros para atender la Estación de Preguntas.

Las preguntas al Gobierno se entregarán por escrito a la Dirección General Parlamentaria cuatro días antes de la sesión y serán incluidas en la lista respectiva, en orden de ingreso. El rol de preguntas será remitido al presidente del Consejo de Ministros con una anticipación de 72 horas a la sesión a fin de que pueda organizar sus respuestas.

La estación de preguntas se rige con las siguientes reglas:

a) La pregunta debe referirse a un solo hecho de carácter público y debe ser formulada en forma precisa para ser leída en no más de un minuto.

b) No pueden formularse preguntas de interés personal. Tampoco pueden formularse preguntas que supongan consultas de índole estrictamente jurídica o que exijan la elaboración de datos estadísticos muy complejos. El Consejo Directivo de la Cámara desestimará las preguntas que no cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y las devolverá a su autor. El presidente enviará la Lista de Preguntas a la Presidencia del Consejo de Ministros con una anticipación de 4 días a la sesión donde se realizará la estación de preguntas.

c) El tenor de la pregunta debe ser tal que su lectura no exceda un minuto. El diputado puede agregar consideraciones que no son leídas dentro del minuto.

d) El ministro responde en un tiempo no mayor de tres minutos, tras lo cual puede producirse la repregunta del diputado. El mismo procedimiento se aplica a las restantes preguntas inscritas. La repregunta es de un minuto y, en este caso, la respuesta no puede exceder los dos minutos.

e) Cada diputado sólo formula una pregunta. La repregunta versa sobre el mismo tema y debe desprenderse de la respuesta previamente emitida por el ministro.

f) Las preguntas no respondidas, o las repreguntas sin tramitar por falta de tiempo, son contestadas por escrito. El ministro debe hacer llegar la respuesta a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados en un lapso no mayor de cuatro días calendario.

g) El o los ministros no contestarán las preguntas de los diputados que no estén presentes en el Hemiciclo al momento de su turno, salvo si se encuentra con licencia.

h) El ministro no volverá a referirse a preguntas ya respondidas en la legislatura, salvo se trate de una repregunta o una respuesta a una pregunta cuyo tema tenga alguna referencia directa a la respondida.

Artículo 83. Solicitud de información a los ministros y a la administración

Cualquier diputado puede pedir a los ministros, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los Gobiernos Regionales y Locales y a todos los demás organismos del sector público, los informes

que estime necesarios para el ejercicio de su función. Esta atribución no autoriza a solicitar información sobre procesos judiciales en trámite, salvo que sea pública o el juez o fiscal o la Sala que conoce el asunto acceda a entregar la información, bajo su responsabilidad y siempre que se lo permitan las leyes orgánicas del Poder Judicial y del Ministerio Público y las normas procesales vigentes.

El pedido se hace por escrito fundamentado y preciso. El diputado obligatoriamente debe dirigir copia del oficio conteniendo el pedido a la Mesa Directiva. Si dentro de los quince días posteriores los titulares referidos en el primer párrafo o el funcionario requerido no responden o se niegan a responder, la Mesa Directiva procede a la reiteración del pedido. Transcurridos siete días después de la reiteración, el ministro, el gobernador regional, el alcalde, el titular de la entidad correspondiente o el funcionario requerido está obligado a responder personalmente, según corresponda y lo determine el Consejo Directivo, ante el Pleno o ante la comisión ordinaria, vinculada con el asunto motivo del pedido, bajo responsabilidad, conforme a ley. Mensualmente, se publica la relación de los ministerios, gobiernos regionales, alcaldías o entidades de la administración que hubieren incumplido con responder. Las respuestas a los pedidos de información son suscritas por el titular de la entidad.

Los vicepresidentes de la Cámara de Diputados no firmarán los oficios que contengan pedidos de información que no se refieran a asuntos de interés público y de utilidad para el ejercicio de la función de diputados. Tampoco procederán los que contengan ruegos o peticiones de privilegios o favores.

La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados publica los pedidos de los diputados y las respuestas que se emitan al amparo del presente artículo en un boletín trimestral especial y en la sección de la Cámara de Diputados del Portal del Congreso, que también difunde las preguntas, respuestas y repreguntas producidas en las estaciones de preguntas y respuestas del último trimestre.

Artículo 84. Interpelación de los miembros del Consejo de Ministros

La interpelación es una institución de naturaleza política que permite determinar el grado de responsabilidad del presidente del Consejo de Ministros o de los ministros de forma individual.

Es obligatoria la concurrencia del Consejo de Ministros, o de cualquiera de los ministros, cuando la Cámara de Diputados los llama para interpelarlos, con arreglo al artículo 131 de la Constitución Política.

El procedimiento de interpelación al Consejo de Ministros en conjunto o a cualquiera de los ministros, se desarrolla de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Se formula por escrito, mediante moción de orden del día. Debe ser presentada por no menos de quince por ciento del número legal de diputados.
b) Para su admisión, se requiere el voto del tercio del número de diputados hábiles; y acompañada del respectivo pliego interpelatorio. La votación se efectúa indefectiblemente en la siguiente sesión, y es vista antes que cualquier otra moción pendiente en la agenda.
c) La Cámara de Diputados señala día y hora para que los ministros contesten la interpelación. Esta no puede realizarse ni votarse antes del tercer día de su admisión ni después del décimo.

Artículo 85. Moción de censura de ministros

Toda moción de censura contra el Consejo de Ministros, o contra cualquiera de los ministros, debe ser presentada por no menos del veinticinco por ciento del número legal de miembros de la Cámara de Diputados. Se debate y vota entre el cuarto y décimo día natural después de su presentación. Su aprobación requiere del voto de más de la mitad del número legal de sus miembros, de conformidad con el artículo 132 de la Constitución Política.

Artículo 86. Cuestión de confianza facultativa

El presidente del Consejo de Ministros puede plantear ante la Cámara de Diputados una cuestión de confianza a nombre del Consejo.

Artículo 87. Reglas que rigen la moción de censura y la cuestión de confianza facultativa.

El Congreso hará efectiva la responsabilidad política del Consejo de Ministros o de los ministros por separado mediante la moción de censura o el rechazo de la cuestión de confianza; de acuerdo con las siguientes reglas:

a) La moción de censura la pueden plantear los diputados luego de la interpelación, de la concurrencia de los ministros para informar, o debido a su resistencia para acudir en este último supuesto o luego del debate en que intervenga el ministro por su propia voluntad. La deben presentar no menos del veinticinco por ciento del número legal de diputados. Se debate y vota entre el cuarto y el décimo día natural después de su presentación. Su aprobación requiere del voto de más de la mitad del número legal de miembros de la Cámara de Diputados. Las faltas reglamentarias o los errores de forma que cometan los miembros del Gabinete durante su participación en las sesiones del Pleno de la Cámara de Diputados no dan lugar a censura, salvo que se trate de alguna ofensa a la Cámara o a sus miembros.

b) El Consejo de Ministros o los ministros censurados deben renunciar. El presidente de la República debe aceptar la dimisión dentro de las setenta y dos horas siguientes.

c) La cuestión de confianza sólo se plantea por iniciativa ministerial y en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados. Puede presentarla el presidente del Consejo de Ministros a nombre del Consejo en su conjunto o cualquiera de los ministros. Será debatida en la misma sesión que se plantea o en la siguiente.

La cuestión de confianza es aprobada o rechazada mediante votación producida luego de concluido el debate correspondiente.

El resultado de la votación es comunicado de inmediato al presidente de la República, mediante oficio firmado por el presidente de la Cámara de Diputados y uno de los vicepresidentes.

d) La Mesa Directiva rechazará de plano cualquier proposición de confianza presentada por diputados o por cualquier funcionario que no sea ministro de Estado. Igualmente, de manera enunciativa, rechazará de plano la proposición que tenga por finalidad la supresión de la esencia de alguna cláusula de intangibilidad de la Constitución, la aprobación o no de iniciativas de reforma constitucional, de iniciativas que interfieran en las competencias exclusivas y excluyentes del Congreso de la República o de sus cámaras, o de los organismos constitucionalmente autónomos; o que condicione el sentido de alguna decisión del Congreso de la República o de sus cámaras, bajo término o plazo para el pronunciamiento. El Pleno de la Cámara, mediante resolución legislativa, y previa opinión de la Comisión de Constitución y Reglamento, puede declarar improcedente una cuestión de confianza que vulnere lo dispuesto en el presente

artículo. La declaración de improcedencia aprobada por la Cámara de Diputados no equivale ni califica como denegatoria, rehusamiento ni rechazo de la cuestión de confianza.

e) La cuestión de confianza presentada por el Presidente del Consejo de Ministros a nombre del Consejo en su conjunto, debe incluir el acta en que conste el acuerdo tomado por el Consejo. Si ésta le fuera rehusada, se producirá la crisis total del Gabinete Ministerial, aplicándose la regla prevista en el literal b) precedente.

CAPÍTULO II

Procedimientos especiales

Artículo 88. Control que regula el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

La Mesa Directiva deriva el informe anual a que se refiere el artículo 22 del Texto Único Ordenado de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos. Dicha comisión efectúa el control político, evaluando el cumplimiento de la atención a las solicitudes y pedidos de información por parte de las entidades de la administración pública, determinando las causas y las responsabilidades en caso de incumplimiento.

En el plazo máximo de 120 días hábiles, la referida comisión elevará un informe al Pleno de la Cámara de Diputados formulando las recomendaciones que correspondan.

Artículo 89. Procedimiento para la presentación del Informe Anual del Defensor del Pueblo

El Defensor del Pueblo presenta el informe a la Cámara de Diputados una vez al año, durante el mes de mayo, conforme a lo prescrito en el artículo 162 de la Constitución Política, ajustándose al procedimiento siguiente:

a) El Defensor del Pueblo enviará, por escrito a la Presidencia de la Cámara de Diputados, el Informe Anual acerca de las actividades realizadas por su despacho, debidamente sustentado y exponiendo además, las conclusiones del caso.

b) El Informe a que se refiere el inciso anterior es sustentado ante las Comisiones de Constitución y Reglamento y de Justicia y Derechos Humanos, reunidas en sesión

conjunta. En dicha sesión se debatirá el informe y se realizarán las preguntas aclaratorias necesarias.

c) El Defensor del Pueblo sustentará su Informe Anual ante el Pleno de la Cámara de Diputados en la primera sesión posterior a la sustentación a que se refiere el inciso anterior.

Artículo 90. Procedimiento para la presentación de Informes Extraordinarios del Defensor del Pueblo

El Defensor del Pueblo presentará un informe cuando así lo solicitara la Cámara de Diputados a través de la Presidencia del mismo, de conformidad con el artículo 162 de la Constitución sobre una materia específica, de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) El Defensor del Pueblo hará llegar, por escrito, a la Presidencia de la Cámara de Diputados el Informe sobre la materia solicitada, dentro del término de quince (15) días calendarios posteriores, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud respectiva. b) El Informe a que se refiere el inciso anterior, es sustentado ante la Comisión de Justicia Derechos Humanos y la Comisión que, a criterio de la Presidencia de la Cámara de Diputados, tenga competencia sobre la materia objeto de la solicitud, reunidos en sesión conjunta, durante los quince (15) días calendarios posteriores a la recepción del Informe del Defensor del Pueblo. En dicha sesión se debatirá el Informe y se realizarán las preguntas aclaratorias necesarias.

c) El Defensor del Pueblo sustentará su informe ante el Pleno de la Cámara de Diputados en la primera sesión posterior a la sustentación a que se refiere el inciso anterior.

TITULO VII

PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 91. Procedimiento de investigación

La Cámara de Diputados puede iniciar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público, promoviendo un procedimiento de investigación que garantice el esclarecimiento de los hechos y la formulación de conclusiones y recomendaciones orientadas a corregir normas y políticas y/o sancionar la conducta de quienes resulten responsables, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Las Comisiones de Investigación se constituirán por solicitud presentada mediante Moción de Orden del Día. Para su admisión a debate y aprobación sólo se requiere el voto aprobatorio del treinta y cinco por ciento (35%) de los miembros de la Cámara de Diputados. Integrarán la Comisión entre cinco y nueve diputados, propuestos por el Presidente de la Cámara, respetando hasta donde sea posible el pluralismo y proporcionalidad de los Grupos Parlamentarios. A fin de garantizar el debido proceso, se evitará que la integren quienes hayan solicitado su constitución.

La Comisión presenta un informe dentro del plazo que fije el Pleno de la Cámara. No puede solicitarse prórroga sin que se presente un informe preliminar. El Consejo Directivo pone este informe en la agenda de la sesión en que se debata la prórroga, que debe ser la siguiente o subsiguiente a la presentación de la solicitud de dicha prórroga. Las sesiones de las Comisiones Investigadoras son reservadas. El levantamiento de la reserva sólo procede:

- Cuando la materia de su indagación o sus deliberaciones no incluyan aspectos que afecten a la intimidad, honra o dignidad personal de los sujetos pasivos de la investigación o de sus familias.

- Cuando la materia de la investigación o sus deliberaciones no afecte el derecho a la reserva tributaria ni al secreto bancario de los investigados.

- Cuando la materia de la investigación o de sus deliberaciones no comprometa asuntos vinculados a la seguridad nacional. Tienen el mismo carácter y gozan de iguales prerrogativas las Comisiones Ordinarias que reciben el encargo expreso del Pleno de la Cámara de Diputados para realizar investigaciones en aplicación del artículo 97 de la Constitución. La información relativa a la intimidad, honra o dignidad de las personas y el levantamiento de la reserva tributaria o del secreto bancario sólo habilitan a la obtención de información por las Comisiones Investigadoras de la Cámara de Diputados. La información protegida constitucionalmente obtenida por las Comisiones Investigadoras sólo es divulgable públicamente en cuanto fuera estrictamente necesario expresarla y comentarla con la finalidad y para justificar la existencia de responsabilidad en el informe de la comisión ante el Pleno de la Cámara de Diputados. En cualquier caso, el levantamiento de la reserva se hace a solicitud de no menos de dos miembros de la Comisión Investigadora y requiere el acuerdo de la mayoría del número legal de sus miembros.

b) Las autoridades, los funcionarios y servidores públicos y cualquier persona, están en la obligación de comparecer ante las Comisiones de Investigación y proporcionar a éstas las informaciones testimoniales y documentarias que requieran.

c) Los requerimientos para comparecer se formularán mediante oficio, cédula o citación pública, deben constar los datos necesarios para que el citado conozca del apercibimiento y de las responsabilidades en que puede incurrir en caso de resistencia. El requerimiento a las personas jurídicas se entenderá dirigido a quien sea su representante legal.

d) Las Comisiones de Investigación pueden utilizar los siguientes apremios:

- Solicitar que sea conducido por la fuerza pública, cuando el citado no comparezca el día y hora señalados o se resiste a exhibir o hacer entrega de documentos que tiene en su poder y son necesarios para el esclarecimiento de los hechos investigados.
- Solicitar que se autorice el allanamiento de los domicilios y locales, para practicar incautación de libros, archivos, documentos y registros que guarden relación con el objeto de la investigación.

Las solicitudes para que se practiquen los apremios serán presentadas ante el Juez Especializado en lo Penal, el mismo que accederá a la petición y ordenará que se realice por el mérito de la solicitud en el primer caso y previa evaluación de los argumentos presentados por la Comisión de Investigación en el segundo caso.

En caso de que el citado no se presente al primer llamado de la Comisión, el Juez podrá dictar a solicitud expresa de la Comisión, orden de captura contra el citado, a fin de hacer efectivo el requerimiento de la Comisión Investigadora.

Al hacerse efectiva la orden de captura, la Policía Nacional del Perú pondrá al detenido a disposición del Juez Penal de Turno e informará inmediatamente por cualquier medio al presidente de la Comisión Investigadora para que, bajo responsabilidad, en un plazo no mayor de 24 horas se realice la sesión donde proporcione el testimonio requerido.

En todo caso se salvaguardará el respeto de los derechos a la intimidad y al honor de las personas, así como el secreto profesional y los demás derechos constitucionales.

Quienes comparezcan ante las Comisiones de Investigación tienen el derecho de ser informados con anticipación sobre el asunto que motiva su concurrencia. Pueden acudir

a ellas en compañía de un abogado. Tienen el derecho de solicitar copia de la transcripción de su intervención; si por alguna razón no fuera grabada, pueden solicitar copia de la parte del Acta que corresponda.

Las personas que deben comparecer y se encuentren fuera de la ciudad de Lima o del país, tendrán derecho al reembolso de pasajes y viáticos por cuenta de la Cámara de Diputados, salvo que los diputados se trasladen al lugar donde aquellas se encuentren.

e) Las Comisiones Investigadoras están facultadas para solicitar el levantamiento del secreto bancario y de la reserva tributaria, con arreglo a las normas que regulan la materia. Las Comisiones al mismo tiempo que presentan una denuncia constitucional o común tienen el derecho de solicitar al Poder Judicial, el impedimento de salida por sólo una vez y por no más de quince días. Tratándose del secreto bancario, el pedido se solicita a través de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

f) La intervención del Ministerio Público o el inicio de una acción judicial en los asuntos de interés público sometidos a investigación por la Cámara de Diputados, no interrumpen el trabajo de las Comisiones de Investigación. El mandato de éstas prosigue hasta la extinción de los plazos prefijados por el Pleno y la entrega del informe respectivo.

g) Cuando de las investigaciones que realizan las Comisiones de Investigación aparezca la presunción de la comisión de delito, el informe de la Comisión establece hechos y consideraciones de derecho, con indicación de las normas de la legislación penal que tipifiquen los delitos que se imputan al investigado o a los investigados, concluyendo con la formulación de denuncia contra los presuntos responsables. Si los imputados fueran altos funcionarios del Estado, comprendidos en el artículo 99 de la Constitución Política, el informe debe concluir formulando denuncia constitucional.

h) Presentado el informe de la Comisión de Investigación, el Pleno de la Cámara de Diputados lo debate y vota. Si del debate apareciesen hechos o pruebas nuevas, el Pleno puede optar por devolver el informe a la Comisión y acordar nuevo plazo o nombrar una nueva Comisión.

i) Si el informe es aprobado, la Cámara de Diputados lo envía al Fiscal de la Nación, acompañado de todos los actuados, a fin de que proceda a iniciar las acciones que correspondan, tratándose de personas no pasibles de acusación constitucional. Las

conclusiones aprobadas por la Cámara de Diputados no obligan al Poder Judicial, ni afectan el curso de los procesos judiciales.

j) Si del informe se derivan denuncias contra funcionarios sujetos a antejuicio, deberán distinguirse las relacionadas con delitos cometidos en el ejercicio de función, las que se tramitarán conforme a lo previsto en los artículos 99 y 100 de la Constitución Política y las normas reglamentarias que regulan la materia. Las demás, seguirán el procedimiento establecido en el inciso i) de este artículo de ser el caso.

k) No se suspenden las facultades, actividades y plazos de las Comisiones de Investigación durante el receso parlamentario.

La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados puede disponer que se contrate a profesionales y técnicos especializados para que apoyen el trabajo de las Comisiones de Investigación, así como los servicios necesarios. La solicitud la hará el Presidente de la Comisión. Debe fundamentar el pedido en forma adecuada.

TITULO VIII

PROCEDIMIENTO DE ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL

Artículo 92. Procedimiento de acusación constitucional

Mediante el procedimiento de acusación constitucional se realiza el antejuicio y juicio político de los altos funcionarios del Estado comprendidos en los artículos 99 y 100 de la Constitución Política.

El procedimiento de acusación constitucional se desarrolla observando las siguientes reglas:

a) Los diputados, los senadores, el Fiscal de la Nación o cualquier persona que se considere directamente agraviada pueden presentar denuncia constitucional contra los altos funcionarios del Estado comprendidos dentro de los alcances del artículo 99 de la Constitución Política. La denuncia se presenta por escrito y debe contener:

- Nombre del denunciante y domicilio procesal, de ser el caso.

- Fundamentos de hecho y de derecho.

- Documentos que la sustenten o, en su defecto, la indicación del lugar donde dichos documentos se encuentren.

- Fecha de presentación.

- Firma del denunciante o denunciantes.

- Copia simple del documento oficial de identificación del denunciante, en caso de que la denuncia no provenga de diputados, senadores o del Fiscal de la Nación.

b) Las denuncias presentadas son derivadas inmediatamente a la Comisión de Acusaciones Constitucionales para su calificación.

c) La Comisión de Acusaciones Constitucionales califica la admisibilidad y procedencia de las denuncias constitucionales presentadas. Asimismo, realiza el análisis de la documentación sustentatoria, la evaluación de la pertinencia de las pruebas y las investigaciones necesarias para determinar si existe mérito para recomendar una acusación constitucional, emitiendo el informe final correspondiente.

La calificación sobre la admisibilidad y/o procedencia de las denuncias, se realizará en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.

Para evaluar la procedencia de las denuncias, la Comisión de Acusaciones Constitucionales, considera los siguientes criterios:

- Que hayan sido formuladas por los sujetos legitimados para ello, verificándose que se trate de diputados, senadores, el Fiscal de la Nación, y en su caso, verificando que el denunciante sea la persona agraviada por los hechos o conductas que se denuncian.

- Que sean formuladas por persona capaz, por sí o mediante representante debidamente acreditado.

- Que se refieran a hechos que constituyan infracción constitucional y/o delitos de función previstos en la legislación penal y no a delitos comunes o delitos de acción privada.

- Que cumplan con los requisitos señalados en el segundo párrafo del literal a) precedente.

- Que a la persona denunciada le corresponda la prerrogativa funcional del antejuicio y que ésta se encuentra vigente.

- Que el delito denunciado no ha prescrito.

- Que se presente la documentación sustentatoria que las justifique.

Cuando exista una manifiesta improcedencia, la Comisión de Acusaciones Constitucionales puede rechazarlas liminarmente. Las denuncias que son calificadas como improcedentes se remiten al archivo.

Las que son declaradas inadmisibles serán notificadas al denunciante para que en el plazo no mayor de tres (3) días hábiles subsane las omisiones a que hubiere lugar. Si en dicho plazo, el denunciante no llega a subsanar las referidas omisiones, la denuncia se enviará al archivo, dejando a salvo su derecho.

El informe que determine la admisibilidad y procedencia de una denuncia constitucional deberá indicar además, si es que así se estima pertinente, la posibilidad de acumularla con alguna denuncia que se encuentre en estado de investigación.

Los diputados integrantes de la Comisión de Acusaciones Constitucionales están impedidos de presentar denuncias constitucionales.

d) La Comisión de Acusaciones Constitucionales presentará su informe de calificación al presidente de la Cámara de Diputados. El Pleno de la Cámara aprobará, sobre la base del informe de calificación y con la mayoría de sus miembros presentes, el plazo dentro del cual la Comisión de Acusaciones Constitucionales realizará la investigación y presentará su informe, el cual no podrá ser mayor de quince (15) días hábiles, prorrogable por el término que disponga el Pleno por una sola vez.

Excepcionalmente, se podrá fijar un plazo mayor cuando la denuncia a investigarse sea susceptible de acumulación con otra u otras denuncias constitucionales. El plazo antes referido se computa a partir del día siguiente de la sesión en la que el Pleno de la Comisión de Acusaciones Constitucionales toma conocimiento de la notificación del plazo acordado por la Cámara de Diputados.

La Comisión de Acusaciones Constitucionales realiza su función conforme al siguiente procedimiento:

d.1. La denuncia es notificada al denunciado por el presidente de la Comisión dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la toma de conocimiento, por parte del Pleno de la Comisión de Acusaciones Constitucionales, del plazo aprobado para realizar su investigación.

A la notificación se adjuntan los anexos correspondientes y se otorga al denunciado un plazo de cinco (5) días hábiles para formular su descargo por escrito y presentar u

ofrecer los medios probatorios que considere necesarios. En caso de que el denunciado no tenga domicilio conocido o se encuentre fuera del país, se le notifica, adjuntando un breve resumen de la denuncia a través del Diario Oficial El Peruano, la Página Web del mismo y en el Portal del Congreso. Si el denunciado no formula su descargo dentro del plazo previsto, se tiene por absuelto el trámite y de existir pruebas o indicios suficientes que hagan presumir la comisión de un delito o de una infracción constitucional, la Comisión podrá emitir el informe final correspondiente o un informe parcial. En este caso se continuará la investigación respecto a los extremos que no sean materia del informe parcial.

d.2. Para el proceso de investigación, la Comisión realizará, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de recibida la denuncia, los siguientes actos procesales:

- La determinación de los hechos materia de la investigación.
- La evaluación sobre la pertinencia de las pruebas y/o indicios y recomienda la actuación de otros medios probatorios que sean necesarios.
- Una vez determinados los hechos que son materia de la investigación y las pruebas que se han de actuar, se convoca a sesión, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, para realizar la respectiva audiencia. Para tal efecto, se notifica al denunciante, denunciado, los testigos y peritos.

d.3. En la fecha y hora establecidos se realiza la audiencia con la asistencia de la mitad más uno del número legal de los miembros de la Comisión. La inasistencia del denunciado a la audiencia no será impedimento para continuar con las actuaciones. En el caso de que la denuncia provenga del Fiscal de la Nación, éste podrá designar un fiscal que intervenga en la audiencia.

d.4. La audiencia se desarrolla de la siguiente forma:

- Es pública, en los casos en que la denuncia verse sobre infracción a la Constitución Política. Es reservada, en los casos en que la investigación verse sobre presuntos delitos, salvo que los denunciados manifiesten su conformidad con la publicidad de la misma.

- El presidente de la Comisión da inicio a la audiencia, dejando constancia de la presencia de los demás miembros de la Comisión y de las inasistencias por licencias.
- Seguidamente, el presidente de la Comisión concede el uso de la palabra a los denunciantes, a fin de que expongan su denuncia; a continuación, otorga el uso de la palabra a los denunciados para que expongan sus correspondientes descargos.
- Seguidamente, se procede a recibir las declaraciones testimoniales que hayan sido declaradas pertinentes por la Comisión.
- El presidente concederá el uso de la palabra a los miembros de la Comisión para que formulen sus preguntas a los testigos y posteriormente hará las propias.
- A continuación, se procede a escuchar a los peritos que hayan presentado informe y se formulan las preguntas pertinentes.
- El denunciante o el denunciado puede solicitar una réplica al presidente de la Comisión, en cuyo caso, el contrario tiene derecho a una dúplica.
- En todo momento las partes se dirigen al presidente de la Comisión, no estando permitido el debate directo entre las mismas.
- La audiencia finaliza con las preguntas que formulen los miembros de la Comisión, al denunciado y al denunciante.

d.5. Concluida la audiencia y actuadas todas las pruebas, el presidente encargará a la asesoría técnica de la Comisión, la elaboración de un informe para que lo presente, a más tardar, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la audiencia, el cual será debatido y aprobado, o rechazado, en la sesión que para el efecto convoca el presidente de la Comisión. La sesión se realiza con la asistencia de la mitad más uno del número legal de los miembros de la Comisión.

d.6. El informe final puede concluir con la acusación del investigado o el archivamiento de la denuncia, y debe ser remitido al Pleno de la Cámara de Diputados, para la continuación del procedimiento de acusación constitucional, de conformidad a lo previsto en artículo 99 de la Constitución Política. No es admisible otro tipo de conclusiones y/o recomendaciones.

d.7. Durante todo el proceso de investigación a que hace referencia este inciso, los miembros de la Comisión de Acusaciones Constitucionales gozan de licencia de pleno

derecho en los órganos de la Cámara a los que estén obligados a asistir. En lo posible, la Comisión evitará sesionar a la misma hora que lo haga el Pleno de la Cámara.

e) Recibido el informe, el presidente de la Cámara de Diputados ordena su distribución entre los diputados y convoca a sesión del Pleno, la que no se realiza antes de los dos (2) días útiles siguientes.

f) Si el informe propone el archivamiento o la improcedencia de la denuncia constitucional se vota previo debate. En ambos casos el expediente de la denuncia constitucional se remite al archivo.

Si por el contrario propone la acusación ante el Senado, se debatirá el informe y se votará, pronunciándose por la acusación o no ante el Senado. Cuando son varias las personas comprendidas en la investigación, la votación se efectúa en forma separada por cada uno de los denunciados.

g) Si el informe que propone la acusación es aprobado, el Pleno de la Cámara nombra a uno o más miembros delegados integrantes de la Comisión de Acusaciones Constitucionales, a efecto de que sustente el informe y formule acusación en su nombre ante el Senado.

En caso de existir nueva denuncia que tenga relación con otra que es materia de investigación, la Comisión de Acusaciones Constitucionales, sobre la base de su informe de calificación, comunicará al presidente de la Cámara, del acuerdo aprobatorio de acumulación, en cuyo caso la Cámara de Diputados podrá ampliar el plazo de investigación conforme con lo dispuesto en la parte final del segundo párrafo del literal d) del presente artículo.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **21** de **AGOSTO** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 8663/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1.1. Antecedentes

La idea de Parlamento está intrínsicamente ligada a la idea de bicameralidad, en términos de Santaolalla, hablar del Parlamento es hablar de bicameralismo[1]. Ahora bien, el estudio del Parlamento implica no solo analizar la historia constitucional peruana, sino exige remitirnos a los orígenes europeos de este poder del Estado. Esta tarea, nos invita a estudiar la organización y funcionamiento del Poder Legislativo y su rol dentro de un sistema de Gobierno determinado.

La conjugación sinonímica de Parlamento y Bicameralidad tiene sus raíces en el surgimiento del Parlamento en la Edad Media, especialmente en Inglaterra, cuando los órganos consultivos del rey sufren cambios por la inserción de nuevos actores políticos como la burguesía. El Parlamento inglés ha mantenido una transformación gradual, ininterrumpida y de ahí se mantiene "junto a la Cámara de los Comunes, la vieja Cámara de los Lores, como un vestigio «momificado», formalmente intacto, del parlamentarismo medieval"[2].

Es en Inglaterra donde surge y se consolida el Parlamento, constituido en sus inicios por nobles y eclesiásticos, quienes desempeñaban funciones de consejeros del monarca y dictaban justicia. En los sucesivos Parlamentos convocados por Simón de Monfort en 1265 y por Eduardo I en 1295 se convoca a los representantes de los condados y burgos. A fines de la Edad Media se abre paso la idea que el Parlamento representa al pueblo y en el siglo XVI consigue la potestad de la iniciativa legislativa que se contrasta y equilibra los poderes. En el siglo XVII con las victorias de las revoluciones

---

[1] Santaolalla, citado por Área de Servicios de Investigación y Seguimiento Presupuestal (2023). NIR-Bicameralidad en el Poder Legislativo, p. 4. En https://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/DIDP/files/nir_32_bicameralidad.pdf

[2] Abellan, Angel M. (1996). "Notas sobre la evolución histórica del Parlamento y de la representación política". Revista de Estudios Políticos (Nueva Época), núm. 92, Abril-Junio, p. 164.

inglesas y de los partidarios del constitucionalismo tradicional, la posición del monarca se debilita y el Parlamento fortalecido se convierte en el representante del reino[3].

No se puede analizar la evolución del Parlamento sin detenernos en la Revolución Gloriosa de 1688 que instaura la democracia parlamentaria, y que da paso a la monarquía constitucional desterrando la monarquía absoluta. "En 1688, con la colaboración holandesa, Jacobo II fue destituido y sustituido por Guillermo de Orange y su esposa, María Estuardo. Esta revolución sin derramar una gota de sangre conmemorada como "Revolución Gloriosa" se consolidó con el *Bill of Rights* y la *Toleration Act* (ambos textos de 1689) convirtiendo a Gran Bretaña (unión anglo-escocesa de 1707) en una de las grandes potencias europeas del siglo XVIII en adelante"[4]. Uno de los efectos de la Revolución Gloriosa es la transformación del derecho a la corona en un derecho parlamentario, por el cual el Parlamento dispone que la Corona no necesariamente recae en favor del heredero más directo, de tal modo, que en caso el rey quebrante el contrato entre el rey y el pueblo, el Parlamento decomisa o confisca la Corona[5], así quedaba asegurado el carácter limitado de la monarquía, manteniendo el Parlamento la decisión a quien le corresponde la sucesión en el trono.

La fundamentación para trasladar la corona al margen de la sucesión divida y aplicar el derecho a la corona como un derecho parlamentario se expresa en los términos siguientes: *"Que el rey Jacobo Segundo, habiendo tratado de subvertir la Constitución del reino, al romper el contrato original entre el rey y el pueblo [idea whig] y, por el consejo de los jesuitas y de otras personas malvadas, habiendo violado las leyes fundamentales y huido él mismo del reino, había abdicado la Corona [concesión a los tories], dejando, por lo tanto, vacante el trono [conclusión whig]"*[6]. Y a partir de la "Revolución Gloriosa" y el *Bill of Rights* se instaura el régimen parlamentario, por el cual el Parlamento instaura el gobierno, el gobierno es responsable políticamente ante el Parlamento. No es menos importante también resaltar la importancia del *Bill of Rights*

---

[3] Abellan, Angel M. (1996). "Notas sobre la evolución histórica del Parlamento y de la representación política". Revista de Estudios Políticos (Nueva Época), núm. 92, Abril-Junio, p. 164.

[4] Davis, J.C. (2006). Derechos humanos y revolución inglesa. *Derechos y Libertades*, núm. 14, Época II, enero, p. 18

[5] Trevelyan, G.M. (1951). La revolución inglesa, 1688-1689, Fondo de Cultura Económica, p. 123. En http://www.librosmaravillosos.com/larevolucioninglesa/pdf/La_Revolucion_Inglesa_-_%20G_M_Trevelyan.pdf

[6] Trevelyan, G.M. (1951). La revolución inglesa, 1688-1689, Fondo de Cultura Económica, p. 128. En http://www.librosmaravillosos.com/larevolucioninglesa/pdf/La_Revolucion_Inglesa_-_%20G_M_Trevelyan.pdf

para asegurar los derechos de los ingleses e ir consolidando lo que más adelante se conocerá como la división y equilibrio de poderes del Estado. Dando origen a una nueva clasificación de las formas de Gobierno o sistemas de Gobierno.

Cuando se hace referencia a la forma de gobierno, se vincula la titularidad y el modo de cómo se maneja el Estado. Las formas de gobierno son las que más estudio y análisis han tenido en la historia del pensamiento político. Y el estudio y análisis que ha servido de guía y base para comprender las formas de gobierno son las que postularon desde la antigüedad Platón y Aristóteles.

Platón, en su obra *La República*, desde su teoría de las ideas, postula que las formas de gobierno están en función de las cualidades personales del gobernante. Así, si gobierna un sujeto sabio, un filósofo, el gobierno ideal sería la monarquía, pero este tipo de gobierno solo puede existir en el mundo de las ideas. En esta línea se encuentra la Aristocracia, que recae en pocos gobernantes sabios y virtuosos, basado en la meritocracia y en la excelencia individual. Un modelo de transición del gobierno ideal al gobierno de los hombres es la timocracia, que es la forma de gobierno basado en los hombres que cultivan el honor y la valentía. Luego propone el gobierno oligárquico que recae en personas ricas y poderosas. La siguiente forma de gobierno para Platón es la democracia, donde el poder recae en el pueblo, que se encarga de elegir a sus representantes; sin embargo, puede desencadenar en una demagogia, una forma de gobierno caótica y anárquica. Y finalmente, ubica a la tiranía, que es la peor de las formas de gobierno, el poder radica en una sola persona y gobierna en base a sus necesidades y pasiones, es un gobierno injusto y corrupto, el tirano gobierna para su beneficio propio.

Asimismo, Aristóteles, en su obra la *Política*, plantea el modelo tríadico de las formas de gobierno, a partir del cual se derivan las formas impuras o corruptas de gobierno. Aristóteles realiza su clasificación en función de quién gobierna (sigue lo planteado por Platón) y agrega el criterio del beneficio para quién se gobierna, Aristóteles incluye los fines en las formas de gobierno. Aristóteles, complementa las formas de gobierno de Platón, en tanto no solo considera las cualidades y aptitudes del gobernante, sino principalmente, considera y toma en cuenta los fines que se busca alcanzar con el gobierno. Aristóteles, en su clasificación de las formas de gobierno combina las virtudes del gobernante y el beneficio para quienes gobierna, incluye un criterio cuantitativo: uno, pocos o la multitud. Así, en las formas puras de gobierno tenemos: Monarquía,

Aristocracia y la Política. En la monarquía gobierna uno y lo hace para beneficio de todos. En la Aristocracia gobiernan pocos para beneficio de todos y la Política (democracia positiva) gobiernan muchos para beneficio de todos. Frente a estas formas de gobierno puras, surgen las formas de gobierno impuras o corruptas. Las formas impuras se clasifican en función de la degeneración de quien gobierna y para beneficio de quienes gobiernan. La Política, se convierte en democracia en sentido negativo, cuando se gobierna solo para los pobres, si gobiernan pocos para beneficio de pocos, como es el caso de los ricos, tenemos la oligarquía; mientras que, si gobierna uno para beneficio propio tenemos la tiranía.

Con Maquiavelo se establecen dos grandes modelos: Monarquía y República. La primera se caracteriza por la sucesión del poder político y la segunda la elección para ejercer el poder político.

Sobre las formas de gobierno, se tiene la formulación clásica que considera a los titulares, y a la formulación actual que considera cómo se organiza y se ejerce el poder en el interior del Estado y la forma como los órganos estatales orientan la política general y coordinan entre ellos (ubicación de los órganos al interior del Estado). A la primera se denomina forma de Gobierno en sentido restringido y a la segunda, forma de Gobierno en sentido amplio. Un amplio sector doctrinario ha elegido la formulación amplia y moderna de sistemas de Gobierno. Es necesario distinguir, por un lado, formas de Estado (tanto las jurídicas como las políticas), y por otro, las formas de Gobierno: la clásica y la moderna (esta última llamada también sistemas de Gobierno) En las formas de Gobierno en sentido amplio o moderno (sistemas de Gobierno) se incluye a la forma presidencial, parlamentaria y de asamblea (o directoral o convencional)[7].

El sistema parlamentario se caracteriza porque la formación del gobierno se basa en la asamblea o sistema de asamblea, sustentado en el principio de representativo que define su composición y permanencia, la misma que está en función del consenso de la mayoría parlamentaria. Ahora bien, la mayoría proviene de las elecciones o de la formación de una coalición, y el sistema parlamentario se basa en el principio fundador de que el Parlamento es el soberano[8].

---

[7] García Belaunde, D. (1991). Forma de gobierno en la Constitución peruana, *Revista de Estudios Políticos (Nueva Época)*, núm. 74, octubre-diciembre, p. 618.

[8] Gobernación. Secretaría de Gobernación. Sistema de Información Legislativa. "Sistema Parlamentario". En

Se presentan tres variedades de sistemas parlamentarios: 1) Sistema de primer ministro o gabinete, modelo inglés, donde el Ejecutivo prevalece sobre el Parlamento; 2) gobierno por asamblea de tipo francés, y, 3) Parlamentarismo controlado por partidos, que constituye un punto medio entre los sistemas anteriores.

1.1.2. Sistema parlamentario

Entre las características propias del sistema parlamentario encontramos: 1) El Parlamento elige al Jefe de Gobierno; 2) el Parlamento no coopera con otro órgano del Estado la dirección de los asuntos públicos (el gobierno); 3) el Poder Legislativo está dividido en dos cámaras (Senado y Diputados); 4) el Jefe de Estado tiene función simbólica, no cuenta con potestades políticas; 5) las prerrogativas del Ejecutivo se ejercitan mediante el gabinete por intermedio del primer ministro; 6) el gobierno se instaura y se conserva por el respaldo de la mayoría parlamentaria; 7) el primer ministro y su gabinete están sujetos al control político por parte del Parlamento, 8) la integración del Parlamento traduce la estructura del sistema de partidos; y, 9) el Parlamento está facultado para destituir gobiernos y el Ejecutivo está facultado para disolver al Parlamento[9].

En el sistema parlamentario se traslada al Parlamento el eje y poder decisorio y central del Estado, tiene como presupuesto la división de poderes en Ejecutivo, Judicial y Parlamento, donde el jefe de Gobierno es elegido por el Parlamento, configura un Ejecutivo dualista (jefe de Estado y jefe de Gobierno), ejerce un control político implementando la "investidura parlamentaria" y mantiene en el cargo al jefe de gobierno en base al principio de confianza del Parlamento. Como contrapartida del equilibrio de poderes, o *checks and balances*, en el modelo parlamentario se permite la disolución de la cámara política, con la inmediata convocatoria a elecciones, para que en *ultima ratio*, sea el pueblo quien resuelva eventuales conflictos[10].

---

http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=225#:~:text=Sistema%20Parlamentario&text=Se%20refiere%20al%20tipo%20de,consentimiento%20de%20la%20mayor%C3%ADa%20parlamentaria.

[9] Gobernación. Secretaría de Gobernación. Sistema de Información Legislativa. "Sistema Parlamentario". En http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=225#:~:text=Sistema%20Parlamentario&text=Se%20refiere%20al%20tipo%20de,consentimiento%20de%20la%20mayor%C3%ADa%20parlamentaria.

[10] García Belaunde, D. (1991). Forma de gobierno en la Constitución peruana, *Revista de Estudios Políticos (Nueva Época)*, núm. 74, octubre-diciembre, p. 619.

El otro modelo de sistema de Gobierno es el modelo presidencialista, por el cual el centro de decisiones recae en el jefe de Estado, quien a su vez es jefe de Gobierno, dentro de un sistema rígido de separación de poderes (los ministros no refrendan actos del presidente así como tampoco existen controles políticos del Parlamento sobre el Ejecutivo) El ejecutivo no es instaurado por el Parlamento sino proviene de elección general directa del pueblo[11]. Considerando las varias posibilidades que se puede presentar en una realidad política concreta, existen elementos propios que configuran a cada sistema.

A los dos modelos originarios de sistema de Gobierno, se ha agregado el modelo "semipresidencial" como un atenuante del sistema Presidencial. El modelo semipresidencial surgió en Francia en 1962 con la incorporación en la Constitución de 1958 la elección directa y popular del presidente de la República con amplios poderes. Se distancia del parlamentarismo, en tanto deja un elemento esencial de este sistema que consiste en que el presidente lo elige la Asamblea Legislativa y se modera el sistema Presidencial al incorporarse la responsabilidad parlamentaria del Gobierno y del primer ministro, responsabilidad que no existe en el sistema Presidencial. Duverger caracterizando al sistema semipresidencial señala que tiene los siguientes elementos: a) elección directa y popular del presidente de la República, y b) responsabilidad política ante el Parlamento del Gobierno y del primer ministro. En el modelo semipresidencial adquieren las notas características la elección popular y directa del presidente de la República y la instauración de un Ejecutivo dualista, un Gobierno que responde políticamente ante el Parlamento[12].

1.1.3. El sistema de gobierno en el Perú

En el caso concreto del Perú, en la Constitución de 1823 se siguió el modelo presidencial instaurado por los Estados Unidos de América. Sin embargo, en los posteriores años, en particular en la Constitución de 1828 considerada como la madre de las constituciones peruanas, se incorporó la figura de los ministros de Estado y el refrendo ministerial, típicas figuras parlamentarias. Luego se incorporaron el Consejo de ministros (Constitución de 1856) y posteriormente, se incluyó la figura del primer ministro y su reglamentación por las Leyes de Ministros de 1862 y 1863. En el siglo XX, en el

[11] P. 619

[12] García Belaunde, D. (1991). Forma de gobierno en la Constitución peruana, *Revista de Estudios Políticos (Nueva Época)*, núm. 74, octubre-diciembre, p. 620.

marco de la Constitución de 1933, se promovió los elementos del sistema parlamentario. Chrinos Soto, señala que si bien es de elección popular el presidente y existe responsabilidad política del Gabinete ante las cámaras, el parlamentarismo que introdujo en la Constitución de 1933 es producto de la reacción contra la dictadura de Leguía (1919-1930). Chirinos sostiene que el texto constitucional se orienta al parlamentarismo, pero los hechos son presidencialistas; en consecuencia, tenemos un sistema de naturaleza mixta[13].

En la Constitución de 1979 se supera el hibridismo de la Constitución de 1933 y se instaura el sistema de gobierno cercano al presidencialismo como es el sistema semipresidencial o un presidencial disminuido, atenuado o frenado, en tanto las decisiones las tiene, en última instancia, el presidente de la República, atemperado por controles políticos y, en cierto sentido, por la opinión pública y los partidos políticos. Y en la Constitución de 1993 se mantiene este sistema semipresidencial donde el presidente de la República como jefe de Gobierno y jefe de Estado no está sujeto a control político del Parlamento, es elegido por votación directa y popular. Y el Parlamento ejerce un control político sobre parte del Ejecutivo, en concreto el Gabinete Ministerial.

1.1.4. Parlamento Bicameral en el Perú

El Perú como nación libre e independiente adoptó la forma de gobierno democrática, basada en el principio de la voluntad popular y la soberanía de la Nación. La nación peruana cristalizó los principios de República, Democracia y Gobierno representativo en la Constitución Política de 1823, texto fundamental que recogió los postulados del primer acto republicano realizado por el Primer Congreso Constituyente, plasmado en las Bases de la Constitución Política de la República Peruana, dada por la Suprema Junta Gubernativa del Perú comisionada por el Soberano Congreso Constituyente, del 16 de diciembre de 1822. Las bases de la Constitución de 1822 decretaron que todas las provincias del Perú reunidas en un solo cuerpo forman la Nación Peruana (artículo. 1), soberanía reside en la Nación, es independiente (artículo 2), su gobierno es popular representativo (artículo 4), la Nación por medio de sus representantes hace su

[13] Chirinos Soto, citado por García Belaunde, D. (1991). Forma de gobierno en la Constitución peruana, *Revista de Estudios Políticos (Nueva Época)*, núm. 74, octubre-diciembre, p. 626.

Constitución y las leyes (artículo 6), los ciudadanos eligen a sus representantes sin poder delegarla (artículo 7), la representación se fija en base a la población (artículo 8), la Constitución protege los derechos de la persona (artículo 9), está basada en la división de poderes como principio de conservar la libertad y la independencia de los poderes (artículo 10).

Las Bases de la Constitución de 1822 decreta que el Legislativo es único (artículo 11), la iniciativa legislativa compete a los representantes de la Nación reunidos en el Congreso (artículo 12), los Diputados como representantes de la Nación son inviolables en sus personas y no son responsables de sus opiniones (artículo13), el Senado estará compuesto por individuos elegidos por las provincias, teniendo como atribuciones principales velar por la observancia de la Constitución y las leyes y sobre la conducta de los magistrados y ciudadanos, así como convocar a Congreso extraordinario en los casos expresos de la Constitución (artículo 16). Y en su artículo 24 disponía que la Constitución que se forme queda sujeta a la ratificación o reforma de un Congreso General conformado por Diputados por la provincias libres y desocupadas por el enemigo.

A partir de las Bases de la Constitución de 1822 se elabora la primera Constitución del Perú, la Constitución de 1823, en la que se recogen los principios fundacionales de la República Peruana y se organiza al Estado peruano como Estado de tipo de unitario, republicano, democrático, representativo, basado en la separación de poderes y en la protección de los derechos de la persona.

En la Estructura originaria del Estado peruano la Bicameralidad está presente en la organización del Parlamento. El Parlamento diseñado por la Constitución de 1823, siguiendo los lineamientos de las Bases de la Constitución de 1822, organiza al Parlamento en Diputados (artículos 50, 52, 57, 58) y en Senado (artículos 50, 64 87 al 94). Los textos constitucionales la República del Perú sigue los caminos institucionales del bicameralismo, la tradición constitucional peruana cuenta con nueve de las trece constituciones con el Congreso bicameral.

Inició en la Constitución de 1828 y continuó con las constituciones de 1834, 1837, 1839, 1856, 1860, 1920, 1933 y 1979, se exceptúan el Congreso unicameral de las constituciones de 1823, 1867 y de 1993, y sin descontar, claro está, el Tricameralismo

Congresal de la Constitución de 1826 que establecía tres cámaras, frente a la Cámara de Diputados y de Senadores proponía la tercera Cámara de los Censores. Con la reforma constitucional aprobada en segunda votación, publicada el 20 de marzo de 2024, se ha regresado a las raíces de nuestra historia constitucional con el retorno de la Cámara de Diputados y de Senadores, las mismas que entrarán en funciones a partir de las siguientes elecciones generales.

1.1.5. Reseña sobre la aprobación del retorno a la bicameralidad

El retorno al Congreso bicameral inició con el voto favorable del Pleno del Congreso el jueves 16 de noviembre de 2023, donde se aprobó en primera votación con 93 votos a favor la reforma de la Constitución Política para cambiar el Congreso unicameral y por el Congreso bicameral, el mismo que entrará en funciones en las siguientes elecciones generales.

Continuando con el proceso de reforma constitucional, según establece el artículo 206 de la Constitución, el Pleno del Congreso aprobó, en segunda votación, el dictamen recaído en los proyectos de ley 660, 724, 792,1044, 1091, y otros, que propone la reforma constitucional que restablece la bicameralidad en el Parlamento Nacional. La decisión se adoptó por 91 votos a favor, 31 en contra y tres abstenciones, luego de un debate de casi dos horas y un breve receso para una reunión de los directivos portavoces.

La autógrafa aprobada se remitió a la Presidencia de la República para su promulgación y publicación por el presidente del Congreso Alejandro Soto Reyes. Y el Ejecutivo el día 20 de marzo del 2024 publicó la Ley 31988, Ley de reforma constitucional que restablece la bicameralidad en el Congreso de la República del Perú, modificándose los artículos 2 —numeral 3 del inciso 5—, 39, 56, 57, 78, 79, 80, 81, 82, 86, 87, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 104, 105, 106, 107, 108, 117, 118, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 139, 142, 150, 157, 161, 162, 182, 183, 191, 194, 201, 203 y 206 de la Constitución Política del Perú, modificándose en total 42 artículos de la Constitución.

1.1.6. Reforma Constitucional que restablece el bicameralismo

La reforma constitucional ha incorporado el bicameralismo sobre la organización del Parlamento, a partir de las próximas elecciones el Legislativo se conformará por una Cámara de Diputados y una Cámara de Senadores. En relación con la Cámara de Diputados este estará conformado por 130 diputados, donde para ser elegido diputado se deberá de cumplir el requisito de ser peruano de nacimiento, haber cumplido 25 años cuando se postula y gozar del derecho de sufragio. El Senado se conformará por un mínimo de 60 senadores y para acceder al cargo de senador se exige contar con 45 años en el momento de postular o haber desempeñado el cargo de congresista. También se ha estipulado que tanto los diputados y lo senadores se pueden reelegir de modo inmediato en el mismo cargo. Asimismo, se dispone que los candidatos presidenciales y vicepresidentes a la presidencia de la República podrán ser candidatos a diputado o senador[14].

En la organización del Congreso, se ha dispuesto que la figura de la presidencia del Congreso estará dirigida de manera alternada por los presidentes de cada cámara. Se conformará una comisión bicameral para el estudio y dictamen de la Ley del presupuesto, la misma que estará integrada por igual número de diputados y senadores. Ante la cámara de Diputados y el Senado sustenta el ministro de Economía y Finanzas el pliego de ingresos, cada ministro sustenta de su sector los pliegos de egresos así como las metas de ejecución del presupuesto del año anterior y los avances del año fiscal correspondiente la ejecución del presupuesto, asimismo, sustentan los pliegos de sus instituciones el presidente de la Corte Suprema, el fiscal de la Nación y el presidente del Nacional de Elecciones[15].

Sobre el control político, la figura de la acusación constitucional, es potestad de la Cámara de Diputados acusar ante el Senado a los altos funcionarios del Estado como el presidente de la República, los senadores, los diputados, los ministros de Estado, los magistrados del Tribunal Constitucional, los miembros de la Junta Nacional de Justicia, los jueces de la Corte Suprema, los fiscales supremos, el defensor del pueblo y al

[14] Centro de Noticias del Congres. Pleno aprueba en segunda votación reforma constitucional que permite el retorno de la bicameralidad. 6 de marzo del 2024. En https://comunicaciones.congreso.gob.pe/noticias/pleno-aprueba-en-segunda-votacion-reforma-constitucional-que-permite-el-retorno-de-la-bicameralidad/

[15] Centro de Noticias del Congres. Pleno aprueba en segunda votación reforma constitucional que permite el retorno de la bicameralidad. 6 de marzo del 2024. En https://comunicaciones.congreso.gob.pe/noticias/pleno-aprueba-en-segunda-votacion-reforma-constitucional-que-permite-el-retorno-de-la-bicameralidad/

contralor general, por haber infringido a la Constitución y por los delito que cometan en el ejercicio de sus funciones y hasta cinco años después de que haber cesado del cargo[16].

En la reforma constitucional, se ha anulado la figura de la cuestión de confianza y la investidura presidencial en la presentación o asunción de funciones del presidente del Consejo de Ministros y de su Consejo, el mismo que debe de presentar dentro de los 30 días de asumir funciones ante la Cámara de Diputados a fin de exponer y debatir la política general de gobierno y la medidas principales de su gestión. La exposición no da lugar a que se plantee cuestión de confianza[17].

1.1.7. Antecedentes de los Reglamentos del Congreso

A lo largo de nuestra historia republicana, en los sucesivos parlamentos, se han establecido reglas de funcionamiento, orden y organización en los reglamentos del Congreso, como se puede apreciar del siguiente cuadro:

Cuadro N° 01

Reglamentos del Congreso

PRINCIPALES ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA REGLAMENTACIÓN DEL CONGRESO

Nombre	Año	Observaciones
Reglamento Interior Provisional del Congreso Constituyente del Perú	1823	Es el primer Reglamento del primer Congreso de la vida republicana del Perú. Por el presente Reglamento se da cuenta de la instalación del Congreso de la República. Suscribieron el Reglamento, el presidente del Primer Congreso

[16] Centro de Noticias del Congres. Pleno aprueba en segunda votación reforma constitucional que permite el retorno de la bicameralidad. 6 de marzo del 2024. En https://comunicaciones.congreso.gob.pe/noticias/pleno-aprueba-en-segunda-votacion-reforma-constitucional-que-permite-el-retorno-de-la-bicameralidad/

[17] Centro de Noticias del Congres. Pleno aprueba en segunda votación reforma constitucional que permite el retorno de la bicameralidad. 6 de marzo del 2024. En https://comunicaciones.congreso.gob.pe/noticias/pleno-aprueba-en-segunda-votacion-reforma-constitucional-que-permite-el-retorno-de-la-bicameralidad/

		Javier De Luna Pizarro, José Sánchez Carrión, Francisco Mariátegui. El primer lugar en el que se instaló y realizó sus sesiones fue la Universidad de San Marcos.
Reglamento Interior: Cámaras Legislativas	1853	Fue sancionado en 1853, cuando estaba vigente la Constitución de 1839, que estableció las normas de funcionamiento de las Cámaras de Senadores y Diputados. Señala aspectos como la conformación de las mesas directivas de cada cámara, el desarrollo de las sesiones, la conformación del funcionamiento de las Comisiones, las reglas de votaciones
Reglamento Interior de las Cámaras Legislativas	1901	Este Reglamento estaba acorde a la Constitución de 1860. La configuración constitucional de este Congreso se componía de dos Cámaras: la de Senadores y la de Diputados
Reglamento de la Asamblea Nacional	1919	Fue presentado por el presidente de la Asamblea. Establece que se adoptan las disposiciones del Reglamento de las Cámaras Legislativas, en todo cuanto no sea opuesto a la naturaleza de sus funciones.
Reglamento Interior de las Cámaras Legislativas	1920	Este Reglamento fue dictado tras haber realizado la revisión del Reglamento Interior de Cámaras Legislativas, efectuado concordancias, confrontando con la Constitución de 1920 y leyes orgánicas vigentes.
Reglamento Interior del Senado	1947	Este Reglamento fue estructurado por la Comisión de Reglamento presidida por el señor General Ernesto Montagne e integrada por otros dos senadores, para su

		elaboración se tomaron en cuenta las disposiciones constitucionales, legales y las prácticas parlamentarias.
Reglamento de la Asamblea Constituyente	1978	En este Reglamento se señala que la Asamblea Constituyente está integrada por 100 representantes electos.
Reglamento Interior del Senado	1981	Entró en vigencia desde el 15 de octubre de 1980, tras haber sido aprobado por la Comisión de Reglamento, presidida por el Senador Alva Orlandini, concordándolo con las disposiciones de la Constitución de 1979 y las disposiciones legales pertinentes y con las prácticas parlamentarias.
Reglamento del Congreso Constituyente Democrático - CCD	1993	Resumen del Reglamento Congreso Constituyente Democrático, en el que refirió que el Congreso Constituyente Democrático es autónomo y soberano y representa a la Nación.
Reglamento del Congreso de la República.	1995	El Congreso Constituyente Democrático, aprobó el Reglamento, en la sesión del Pleno celebrada el 13 de mayo de 1995, conforme a las disposiciones del artículo 94 de la Constitución Política relativa a la autonomía parlamentaria. En este Reglamento, se le reconoce expresamente la fuerza normativa como fuerza de ley, y materias de regulación del Reglamento. Aunque ha experimentado múltiples modificatorias este es el Reglamento vigente del Congreso de la República.

Fuente: Página web del Congreso de la República[18].

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2023-2024.

[18] En https://www.congreso.gob.pe/biblioteca/reglamentos-congreso/

1.1.8. Proyectos de Ley referidos a la Resolución Legislativa que aprueba el Reglamento de la Cámara de Diputados

En el siguiente cuadro se aprecian los proyectos de ley que, previamente ya han sido presentados por este Congreso, lo que evidencia la preocupación de es este Congreso sobre la reglamentación del Congreso bicameral próximo.

Cuadro N° 2

Proyectos de Ley referidos a la Resolución Legislativa que aprueba el Reglamento de la Cámara de Diputados

Proyecto de Ley 5652/2023-CR

Nº	Autor	N° de Proyecto de Ley	Fecha de presentación	Fecha de comisión	Comisión	Estado
1	Elías Ávalos, José Luis	Proyecto de Ley N° 07343/2023-CR	18/03/2024	19/03/2024	Constitución y Reglamento	Estudio en Comisión
2	Elías Ávalos, José Luis	Proyecto de Ley N° 07387/2023-CR	26/03/2024	27/03/2024	Constitución y Reglamento	Estudio en Comisión

Nota: Comisión de Constitución y Reglamento, abril de 2024.

1.2. Reglamento de la Cámara de Diputados

El Reglamento del Congreso regula el normal funcionamiento del Poder Legislativo. El Reglamento es una norma jurídica de desarrollo constitucional de las funciones del

Parlamento, que mandato de la Constitución realiza las funciones de legislación, representación y fiscalización.

Es uniforme, tanto en el ámbito del Derecho Parlamentario como en el Derecho Constitucional, reconocer el lugar que ocupa el Reglamento dentro del sistema de fuentes como ley orgánica. No se trata de una ley cualquiera, sino de una que desarrolla funciones y competencias directas de la Constitución, reservando determinas materias a ser reguladas únicamente por el Reglamento y no por cualquier ley ordinaria.

En el marco de la Constitución, de conformidad al artículo 3 y 43 de la Constitución, el Estado peruano es democrático, representativo y su gobierno se rige por el principio de separación de poderes, que consiste en el equilibrio entre los poderes del Estado y la separación de competencias o atribuciones, lo cual exige que ningún poder del Estado debe de interferir en el ejercicio y competencias de los otros poderes del Estado y para tales fines, la Constitución ha implementado un sistema de competencias y atribuciones en los distintos poderes y órganos constitucionales.

Asimismo, en el marco de esta distribución de competencias y atribuciones, se ha encomendado que mediante Ley Orgánica se desarrollará las funciones que la Constitución ha reservado para poder del Estado y órganos de relevancia constitucional. En este marco de distribución de competencias, el Congreso cuenta con el Reglamento para desarrollar directamente las competencias reservadas y atribuidas al Congreso, por lo que el Reglamento del Congreso no solo reviste de suma importancia para el funcionamiento del Congreso desde una perspectiva formal, sino también desde un perspectiva material, ya que se debe de considerar no solo el aspecto jerárquico del Reglamento sino las materias que le han sido reservadas para ser desarrollas únicamente vía Resolución Legislativa.

De tal modo, las competencias que tiene el Congreso deben de ser desarrolladas en base al principio de corrección funcional, por el cual no debe de interferir en competencias de otros poderes del Estado, así como tampoco deben de interferir en las competencias del Congreso, cada poder del Estado debe de mantener las competencias que les ha sido asignada por la Constitución y han sido desarrollas por su Ley Orgánica, en el caso del Congreso, por su Reglamento.

Cabe destacar que, el Tribunal Constitucional señala que el Reglamento del Congreso goza de naturaleza equivalente a la ley orgánica:

"23. En primer lugar, la estructura y funcionamiento de los Poderes del Estado gozan de reserva de ley orgánica [...] En el caso del Congreso de la República, *prima facie*, debe considerarse que, conforme al artículo 94 de la Constitución, el Congreso de la República se regula por su reglamento, que tiene fuerza ley, constituyendo este hecho una excepción a la regla de que, en principio, los poderes del Estado se regulan por ley orgánica. Sin embargo, es pacífico asumir que dicho reglamento goza de naturaleza equivalente a la ley orgánica [...][19]"

El Congreso goza de autonomía administrativa, económica y por supuesto normativa. Se da sus propias leyes para su adecuado funcionamiento. El Artículo 94 de la Constitución así lo reafirma cuando dispone que el Congreso elabora y aprueba su Reglamento, el mismo que tiene fuerza de ley. Autonomía que sido reafirmada en el artículo 3 de su Reglamento. Lo que implica que el Congreso está debidamente facultado para autorregular su organización y funcionamiento, es decir se auto norma mediante su Reglamento, dentro de los límites que establece la Constitución y coloca límite o barreras a la injerencia de los otros poderes del Estado y los poderes públicos en general.

La Constitución en sus diversos dispositivos (artículos 94, 96. 101, incisos 5, 105 y 200, inciso 4) hace referencia al carácter de norma jurídica del Reglamento del Congreso, estableciendo como una de sus características el rango de ley que ocupa dentro del sistema de fuentes del Derecho. En el contexto de las fuentes del Derecho, el Reglamento del Congreso es una fuente primaria del derecho, en tanto solo está sometida a la Constitución (Exp. 00006-2003-AI/TC, FJ. 1). El rango de ley del Reglamento se evidencia ya que es una norma que puede ser sometida a control de inconstitucionalidad, y solo las normas con rango de ley se someten a dicho control mediante la demanda de inconstitucionalidad. De otro lado, el Reglamento del Congres cuenta con fuerza activa y fuerza pasiva de la ley. Activa porque el Reglamento tiene la potestad de modificar toda norma con rango de ley y de menor jerarquía y pasiva porque tiene la potestad de resistirse, no permitir se modificadas por cualquier ley ordinaria o por cualquier norma jurídica de menor jerarquía.

[19] Tribunal Constitucional, Sentencia de 12 de agosto de 2005, recaída el Expediente N.O 0022-2004-AI/TC. Fundamento 23. Disponible en: https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00022-2004-AI.pdf

En atención a ello, el Tribunal Constitucional dispuso que mediante una ley o un decreto legislativo no se puede modificar una materia cuyo desarrollo fue reservado, por la Constitución, al reglamento parlamentario; y tampoco, por supuesto, con otra categoría normativa de rango inferior (Exp.00005-2003-AFTC, FJ. 15). En tal sentido, el reglamento del Congreso es una norma con rango y fuerza de ley garantizada por la Constitución (Exp.00016-2013-PI/TC, FJ. 17). Ahora bien, de qué tipo de ley se trata, se trata de una ley orgánica, en tal sentido, el reglamento del Congreso regula la estructura y el funcionamiento del Parlamento, así como las materias que le han sido reservadas por la Constitución. El Reglamento del Congreso define su organización, funcionamiento, los derechos y los deberes de los congresistas y regula los procedimientos parlamentarios.

La materia que regula el Reglamento del Congreso y al tratarse de la norma sobre la cual funciona el Parlamento, lo hace equivalente a una ley orgánica, y el término que se usa para denominarlo, como es el de Reglamento, es porque es el único organismo que aprueba la ley orgánica para sí mismo y no cabe en este caso la posibilidad de que tal materia sea observada por el Poder Ejecutivo (Exp.00016-2013-PI/TC, FJ. 20). Jerarquía normativa que se consolida con el requisito de aprobación del Reglamento que se exige el voto conforme de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso, que es el número de votos que se exige para aprobar o modificar una ley orgánica.

En este sentido, el Reglamento de la Cámara de Diputados, no difiere del Reglamento del Congreso Unicameral, en cuanto a su jerarquía normativa y la materia reservada para ser desarrollada. Si bien, ahora no se trata de la regulación del Congreso en su totalidad, sino de una sola cámara como es la Cámara de Diputados, el presente Reglamento define la organización, funcionamiento, los derechos y los deberes de los Diputados y regula los procedimientos parlamentarios en la Cámara de Diputados, manteniendo su carácter de ley orgánica.

1.3. Estructura y desarrollo de la propuesta

La propuesta de Resolución Legislativa que tiene como objetivo aprobar el Reglamento de la Cámara de Diputados tiene la siguiente estructura:

ESTRUCTURA DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

En el que se incluyen los siguientes aspectos:

- Fuerza normativa y materias de regulación del Reglamento de la Cámara de Diputados
- Soberanía y Autonomía
- Cámara de Diputados
- Diputados
- Composición de la Cámara
- Sede de la Cámara
- Funcionamiento de la cámara.
- Derechos funcionales
- Deberes funcionales
- Atribuciones de la Cámara de Diputados

TÍTULO II

ÓRGANOS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

CAPÍTULO I

Organización Parlamentaria

En la que se incluyen los siguientes aspectos:

- Organización Parlamentaria
- Composición de la Mesa Directiva
- El Pleno

- La Presidencia de la Cámara de Diputados
- Composición de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados
- Elección e instalación de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados
- Atribuciones de la Mesa Directiva
- Consejo Directivo de la Cámara de Diputados
- Sesiones del Consejo Directivo de la Cámara de Diputados
- Junta de Portavoces de la Cámara de Diputados
- Grupos Parlamentarios. Definición, Constitución y Registro
- Comisiones de la Cámara de Diputados
- Reglas de las Comisiones de la Cámara
- Clases de Comisiones
- Comisiones Ordinarias
- Comisiones Investigadoras
- Comisión de Acusaciones Constitucionales
- Comisiones Especiales
- Comisión de Ética de la Cámara de Diputados
- Organización

CAPÍTULO II

Servicio Parlamentario

En la que se incluyen los siguientes aspectos:

- Servicio Parlamentario
- Dirección Parlamentaria de la Cámara de Diputados
- Oficina de Auditoría Interna del Congreso

CAPÍTULO III

Disciplina Parlamentaria

- Sistema de sanciones disciplinarias
- Reemplazo por accesitario

TITULO III

LAS SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Este apartado incluye los siguientes puntos:

- Periodo parlamentario en la Cámara de Diputados
- Período anual de sesiones
- Períodos ordinarios de sesiones
- Períodos de sesiones extraordinarias
- Sesiones de la Cámara
- Desarrollo de las sesiones
- Quórum y mayorías

CAPÍTULO II

Agenda y estructura de las sesiones de la Cámara

- Agenda de las sesiones ordinarias
- Estructura y reglas de las sesiones
- Reglas del Debate

CAPÍTULO III

Votaciones

- Oportunidad de las votaciones
- Clases de votaciones

- Rectificación de las votaciones, reconsideraciones y quórum

CAPÍTULO IV

Articulaciones especiales

- Cuestiones de orden
- Cuestiones previas

CAPÍTULO V

Reglas de orden en las sesiones.

- Disciplina en las sesiones
- Periodistas, fotógrafos y visitantes
- Personal del Congreso

TITULO IV

PROCEDIMIENTOS EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

- Definición y clases
- Clasificación de los procedimientos
- Instrumentos procesales de la Cámara de Diputados
- Proposiciones parlamentarias
- Proposiciones de ley o de resolución legislativa de la Cámara de Diputados
- Mociones de orden del día
- Admisión y debate de las mociones de orden del día
- Pedidos de información
- Definición y partes de los dictámenes
- Aprobación de los dictámenes

- Conclusiones de los dictámenes
- Informes

TITULO V

PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS

CAPÍTULO I

Clasificación, etapas y conferencia

- Clasificación
- Etapas del procedimiento legislativo.
- Conferencia

CAPÍTULO II

Iniciativa Legislativa

- Iniciativa Legislativa
- Requisitos de las iniciativas legislativas
- Requisitos especiales

CAPÍTULO III

- Envío y estudio en Comisiones
- Reglas de acumulación
- Debate y aprobación
- Envío al Senado
- Observaciones del presidente de la República
- Dictámenes sobre autógrafas observadas
- Reglas especiales para la aprobación de proposiciones de ley

TITULO VI

PROCEDIMIENTO DE CONTROL POLÍTICO

CAPÍTULO I

- Función de Control Político
- Exposición y debate de la política general del gobierno
- Invitación a los miembros del Consejo de Ministros a informar
- Invitación a los gobernadores regionales a informar
- Estación de preguntas
- Solicitud de información a los ministros y a la administración
- Interpelación de los miembros del Consejo de MinistroS
- Moción de censura de ministros
- Cuestión de confianza facultativa
- Reglas que rigen la moción de censura y la cuestión de confianza facultativa

CAPÍTULO II

Procedimientos especiales

- Control que regula el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- Procedimiento para la presentación del Informe Anual del Defensor del Pueblo.
- Procedimiento para la presentación de Informes Extraordinarios del Defensor del Pueblo

TITULO VII

PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN

- Procedimiento de investigación

TITULO VIII

PROCEDIMIENTO DE ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL

- Procedimiento de acusación constitucional

En primer lugar, debemos señalar que la estructura propuesta en el presente proyecto de resolución legislativa está tomando como base y recogiendo los aciertos tanto funcionales, como organizativos del actual Reglamento del Congreso unicameral. Por ello, se le han hecho varias adaptaciones. Innovaciones y mejoras, de acuerdo con la conformación bilateral.

En cuanto a las Disposiciones Generales se ha recogido la fuerza normativa del Reglamento de la Cámara de Diputados tiene naturaleza de ley orgánica, por disposición constitucional y se ha previsto que, la Cámara de Diputados goza de plena soberanía en el desempeño de sus funciones. Posee autonomía normativa y política; asimismo, se ha establecido que ejerce su autonomía administrativa con arreglo a lo previsto en su propio Reglamento y el Reglamento del Congreso y ejerce su autonomía económica, sobre el presupuesto previamente aprobado por el Congreso de la República para la presente Cámara. Se ha buscado dejar un margen de autonomía de acción a la Cámara, pero sin perder de vista, que el Congreso de la República es una unidad, en términos administrativos y económicos.

Por otro lado se ha señalado que, la Cámara de Diputados es un órgano representativo de la Nación, que integra el Congreso de la República, encargado de llevar a cabo las funciones legislativas, de control político y las demás que establece la Constitución Política del Perú, y se ha establecido a los diputados son los miembros de la Cámara, y que son 130 como mínimo, puesto que, este número se puede ampliar mediante ley orgánica, los , los cuales han sido escogidos por cinco años, por elección popular. En cuanto a los derechos y deberes funcionales de los diputados se encuentran establecidos en el Reglamento de la Cámara, pero guardando identidad con lo establecido en el Estatuto de los Representantes del Congreso, conforme al Reglamento del Congreso.

La inclusión de los derechos y deberes funcionales de los diputados en el Reglamento de la Cámara de Diputados y del Congreso facilitará el ejercicio de sus funciones, en consonancia con sus atribuciones constitucionales; estos forman parte del estatuto parlamentario que se ha desarrollado, además en el Reglamento del Congreso. Al respecto, se debe recordar que, tal como lo ha señalado el Dr. Delgado Guembes "el estatuto parlamentario es el régimen que regula las restricciones, obligaciones, prerrogativas y derechos o beneficios que facilitan el cumplimiento de la misión que

corresponde a cada representante de la nación, así como las limitaciones que aseguran el ejercicio de las mismas sin incurrir en excesos o abusos[20]".

Los derechos de los diputados están asociados a las atribuciones constitucionales de la Cámara de Diputados, contenidas en el artículo 102-B de la Constitución Política; así, asociadas a la facultad legislativa de los diputados, se tiene que, los diputados pueden presentar iniciativas legislativas (a presentar proyectos de ley y de resoluciones legislativas de la Cámara de diputados), a través de los grupos parlamentarios; así como intervenir en los debates y votar; en cuanto a las funciones relacionadas con control político, los diputados pueden solicitar informes de la administración y el gobierno que requiera; formular preguntas a los miembros del gabinete; además pueden presentar mociones de orden del día.

Por otro lado, de las novedades introducidas en el Reglamento consiste en establecer como regla general la semipresencialidad y como excepción la virtualidad total en casos imprevistos en los que sea imposible acudir de manera presencial. Así, se está habilitando una sala presencial y una virtual, aquellos diputados que no puedan acudir de manera presencial, podrán hacerlo de manera virtual y solo en aquellos casos, en los que, tal como ocurrió durante la pandemia, sea imposible el funcionamiento físico de la Cámara, se permitirá el funcionamiento completamente virtual.

En cuanto a la organización parlamentaria de la Cámara de Diputados, se ha previsto la existencia, composición y atribuciones de los siguientes órganos: a) El Pleno, b) La Presidencia, c) La Mesa Directiva, d) El Consejo Directivo, e) La Junta de Portavoces. f) los Grupos Parlamentarios y g) Las Comisiones de la Cámara de Diputados-

Estos órganos de la organización de la Cámara de Diputados tienen la obligación de proporcionar la información sobre los asuntos que conocen y asumen competencia, a la Cámara.

Así se ha descrito al Pleno de la Cámara como la máxima asamblea deliberativa y se puede considerar como uno de los máximos órganos de la democracia peruana, conjuntamente con las asambleas plenarias de los senadores y del Congreso. El Pleno es el espacio en el que los diputados, los grupos parlamentarios, pueden tomar la palabra y participar en los debates de la Cámara. Además, se han descrito las funciones

[20] DELGADO-GUEMBES, César. Manual del Parlamento (2012). Página 201.

de cada uno de los órganos de la organización parlamentaria de la Cámara de Diputados.

Entre los órganos de la organización parlamentaria que se desarrollan en el Reglamento también tienen especial importancia las Comisiones de la Cámara, que constituyen la forma en la que se organizará el trabajo en la Cámara. La presente propuesta de Reglamento busca dejar establecidos con claridad dos aspectos fundamentales: a) cuántas y cuáles deben ser las Comisiones y b) cuál es la política y criterio de delegación de competencias.

Se debe tener en cuenta, que se procura infundir un grado de especialización en las Comisiones, para que puedan constituir en verdaderos órganos de asesoramiento técnico/político que colaboren con los diputados para lograr resultados óptimos en los procedimientos parlamentarios, de manera ágil y dinámica.

Otro aspecto importante introducido en este Reglamento es la redefinición de los grupos parlamentarios que deben ser entendidos como *conjuntos de diputados que fueron elegidos por el mismo partido político, a través del proceso de elecciones.* Esto busca atender al serio problema del transfuguismo, que afecta el proceso deliberativo y la adopción de decisiones de los parlamentarios y lesiona el carácter representativo que debe tener la asamblea legislativa. Consideramos que este defecto no puede ser arrastrado a la composición bicameral del Poder Legislativo.

En este orden de ideas, se resalta que, si bien, los grupos parlamentarios no son idénticos a los partidos políticos, suelen ser un reflejo de las organizaciones políticas que alcanzaron representación traducida en escaños.

Conforme a lo señalado por la profesora Milagros Campos: "los grupos parlamentarios son instituciones claves para la deliberación y la representación en los parlamentos. Designan con criterio de proporcionalidad a los representantes ante las comisiones y otros órganos parlamentarios; ordenan el debate pues reducen las posiciones individuales a grupales; facilitan la negociación y la toma de decisiones políticas, contribuyendo decididamente en la formulación de las políticas públicas que requieren un marco legal y un soporte de legitimidad[21]"

[21] Campos Milagros. Los grupos parlamentarios como instituciones de intermediación entre partidos políticos y Congreso. 2017. Página 140. Disponible en: https://revistas.onpe.gob.pe/index.php/elecciones/article/view/168/167

En tal sentido, se ha previsto que no está permitida la creación de grupos parlamentarios con nomenclatura diferente a los partidos o alianzas que alcanzaron representación en el Parlamento, para evitar la proliferación de grupos parlamentarios que no fueron elegidos y distorsionan la democracia peruana. Además, se ha previsto una serie de reglas de funcionamiento de los grupos parlamentarios que, permiten armonizar el ejercicio del mandato representativo de los diputados, con los derechos de los diputados y evitar la fragmentación.

En cuanto al Servicio Parlamentario, se ha señalado que los órganos que lo conforman permiten que la Cámara ejerza de manera adecuada sus atribuciones previstas en al artículo 102-B de la Constitución Política.

Otra innovación introducida en cuanto a la estructura orgánica de la Cámara, existe un único Oficial Mayor del Congreso, pero cada Cámara cuenta con un Director General Parlamentario que representa al máximo órgano del servicio parlamentario de la Cámara de Diputados. La máxima autoridad de este órgano es el director general parlamentario, quien está encargado de dar cuenta al presidente, sobre el desempeño y resultados de las distintas dependencias y personal del Servicio Parlamentario. En su rol, el director general parlamentario tiene la responsabilidad de dirigir, supervisar y controlar directa o indirectamente todas las actividades del Servicio Parlamentario relacionadas con el apoyo y la facilitación de las labores orgánicas y funcionales de los diputados y, en caso de ausencia, o de que no pueda desempeñar sus funciones, estas serán asumidas por el relator de la Cámara.

Cabe destacar que, en la Cámara de Diputados existirán como dependencias de la Dirección General Parlamentaria de la Cámara las siguientes oficinas: Departamento de Relatoría, Agenda y Actas, Departamento de Gestión Documental, Departamento de Redacción, Departamento de Gestión Documental. Se ha considerado que, si bien la estructura orgánica del servicio parlamentario del Congreso se ha considerado como una unidad liderada por el Oficial Mayor, se considera indispensable que cada Cámara cuente con los referidos departamentos para poder cumplir las funciones parlamentarias de manera célere y eficiente; puesto que las funciones que desempeñan estos departamentos son básicas en todo procedimiento parlamentario.

Por otro lado, se ha establecido que, la responsabilidad de las contrataciones administrativas, de servicios y logística recaerá en el director general administrativo del

Congreso. Esta es una innovación que abona a la eficiencia en las gestión de los recursos y en la transparencia de los procesos, de contrataciones que deberán llevar a cabo las Cámara y el Congreso para su funcionamiento.

Por otro lado, en el Reglamento de la Cámara de Diputados fortalecer la representación de los partidos políticos, a través de los Grupos Parlamentarios, por lo que, se definen como conjuntos de diputados que fueron elegidos por el mismo partido político, a través del proceso de elecciones. En tal sentido, se ha establecido que no está permitida la creación de grupos parlamentarios con nomenclatura diferente a los partidos o alianzas que alcanzaron representación en el Parlamento, salvo que dos o más decidan agruparse en un solo grupo parlamentario. Asimismo, se han delimitado las reglas de conformación y facultades de los grupos parlamentarios.

Por otro lado, se han establecido las clases de periodos de sesiones y el desarrollo de las sesiones, señalando que el Pleno de la Cámara de Diputados y las Comisiones de la Cámara se reúnen en sesiones, donde se debaten y adoptan acuerdos sobre los asuntos y las proposiciones que se someten a su consideración en aplicación de las normas procesales reglamentarias. Asimismo, se han previsto la oportunidad, formas de votación, la rectificación de las votaciones, reconsideraciones y quórum para la adopción de las decisiones de la Cámara.

En cuanto a las Comisiones de la Cámara de Diputados, se han definido grupos de trabajo especializados, los cuales están conformados por diputados, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración Pública. A nivel reglamentario se han establecido cuatro clases de comisiones en la Cámara de Diputados: Comisiones ordinarias, Comisiones investigadoras, Comisión de Acusaciones Constitucionales, Comisiones Especiales; asimismo, los diputados pueden integrar las demás comisiones previstas en el Reglamento del Congreso. En este punto se ha introducido como novedad que, la Comisión de Acusaciones Constitucionales se ha establecido como una comisión, y ya no es una subcomisión de la Comisión Permanente. Asimismo, la Comisión de Inteligencia ha sido unificada con la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo alternativo y lucha contra las drogas, por considerarse que, sus funciones están intrínsicamente ligadas y podrían ser asumidas en una sola comisión.

Por otro lado, en el Reglamento se están incluyendo los procedimientos llevados a cabo por la Cámara de Diputados; esto es el conjunto de actos sucesivos e integrados que se realizan para promover el debate y los acuerdos de esta Cámara destinados a producir leyes y resoluciones legislativas, actos de control político y de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102-B de la Constitución Política, y lo previsto en el presente Reglamento.

En cuanto, al procedimiento legislativo se ha previsto que, este consta de diferentes etapas, inicia en la Cámara de Diputados y continúa en el Senado. Las etapas del procedimiento legislativo que tienen lugar en la Cámara de Diputados son las siguientes: a) Iniciativa legislativa; b) Estudio en comisiones; c) Publicación de los dictámenes en el Portal del Congreso, o en la Gaceta del Congreso o en el Diario Oficial El Peruano; d) Debate en el Pleno; e) Aprobación en la Cámara de Diputados y f) Remisión al Senado.

Como mecanismo de coordinación entre cámaras se ha establecido que la Cámara de diputados podrá solicitar Conferencia al Senado, a fin de confrontar discrepancias, antes de que un proyecto sufra modificaciones o adiciones en el Senado. En dicha conferencia podrían participar los presidentes de las Comisiones dictaminadoras.

El procedimiento legislativo que se ha establecido en el presente reglamento busca garantizar un adecuado estudio y corrección de las iniciativas legislativas que serán enviadas al Senado, para que el resultado legislativo final goce de mejor calidad.

A través del Reglamento, se está introduciendo como novedad, que a través de las mociones se realicen pedidos para que el Pleno se pronuncie sobre cualquier asunto de importancia nacional, o sea declarado de interés nacional o de necesidad pública y se propone que los proyectos de ley que proponen leyes declarativas, sean archivados. De esta forma se estará reduciendo la proliferación legislativa, que carece de eficacia y no contribuye a la solución de los problemas nacionales, y que constituyen un costo en tiempo y recursos, que no reporta mayor beneficio a la población peruana.

Por otro lado, en cuanto a la función de control político comprende la exposición y debate del Consejo de Ministros respecto a la política general del Gobierno, la interpelación a los ministros, la invitación a los Ministros para que informen, estación de preguntas a los ministros, la solicitud de información a los ministros y a la administración en general, la cuestión de confianza facultativa planteada por el presidente del Consejo de Ministros,

la censura, la investigación sobre cualquier asunto de interés público, la aprobación de acuerdos sobre la conducta política del Gobierno, los actos de la administración y de las autoridades del Estado, la fiscalización sobre el uso y la disposición de bienes y recursos públicos, la dación de cuenta y el antejuicio político, cuidando que la Constitución Política y las leyes se cumplan y disponiendo lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores.

Asimismo, se han previsto los procedimientos de investigación señalando que la Cámara de Diputados puede iniciar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público, promoviendo un procedimiento de investigación que garantice el esclarecimiento de los hechos y la formulación de conclusiones y recomendaciones orientadas a corregir normas y políticas y/o sancionar la conducta de quienes resulten responsable.

Finalmente, se ha establecido el procedimiento de acusación constitucional, mediante el cual se realiza el antejuicio político de los altos funcionarios del Estado comprendidos en los artículos 99 y 100 de la Constitución Política. A nivel reglamentario, se han establecido las etapas que estarán a cargo de la Cámara de Diputados, que va desde la presentación de la denuncia constitucional hasta la remisión de la acusación ante el Senado. Se ha garantizado la posibilidad de que los investigados ejerzan su derecho de defensa, se ha instaurado un procedimiento garantista que, diferencia las atribuciones de la Cámara de Diputados como órgano acusador (o instructor) y al Senado como órgano decisor.

Cabe destacar, que se ha previsto la existencia de una Comisión de Acusaciones Constitucionales es el órgano de la Cámara de Diputados encargado de calificar la admisibilidad y procedencia de las denuncias constitucionales presentadas. Se ha establecido un procedimiento garantista que respeta los principios y derechos que regulan el debido proceso, previendo la existencia de una audiencia y la emisión de un informe final que será debatido y votado en el pleno de la Cámara.

1.4. Identificación del problema

El Congreso de la República con la reforma constitucional que restablece el Congreso bicameral, el mismo que entrará en funciones en las próximas elecciones, resulta imperativo que cuente con un marco normativo que el permita ejercer sus funciones. En

este contexto resulta indispensable contar con un reglamento de la Cámara de Diputados.

Resulta de vital importancia para los congresistas que integrarán el Congreso bicameral que cuenten, desde el inicio de su periodo parlamentario, con un marco reglamentario que guíe y encause normativamente el ejercicio de sus funciones, que establezca de modo claro las normas que regulen su capacidad de acción y los procesos parlamentarios. Esto se dará solamente si se cuenta con los respectivos Reglamentos que tienen que ser 3: Reglamento del Congreso de la República como unidad representativa del Poder Legislativo, Reglamento de la Cámara de Senadores y Reglamento de la Cámara de Diputados.

De lo contrario, al ingresar los congresistas electos en las siguientes elecciones generales, sin que existan las normas que encaminen la organización y mecanismos de funcionamiento, supondrían que los miembros del Senado, de la Cámara de Diputados no tendrían claridad en cuanto a las normas procedimentales reglamentarias, tendrían dificultades para instalarse e iniciar sus activades, además tendrían que emplear, las primeras semanas, o quizás meses de su funcionamiento, para establecer, elaborar, discutir y debatir normas reglamentarias para su funcionamiento, lo que retrasaría el ejercicio normal de sus actividades parlamentarias.

El reglamento busca con el siguiente Congreso bicameral fortalecer el sistema democrático y el Estado de Derecho de la República del Perú, así como promover un Estado eficiente, que una vez instalado se dedique a sus funciones de representación, fiscalización y legislación, apoyado con una normativa que regule su funcionamiento, y no suspenden estas labores, para recién instaurados, se dediquen a elaborar, debatir y aprobar los reglamentos de las Cámaras.

Se destaca que, el nuevo Congreso bicameral considere hacer los cambio o reformas a los reglamentos de las cámaras que apruebe el Congreso vigente, estarán totalmente facultados para hacerlo.

1.5. EL EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La iniciativa de resolución legislativa que propone la aprobación del Reglamento de la Cámara de Diputados se enmarca del dentro del texto constitucional, en particular del diseño parlamentario que ha restablecido la Cámara de Diputados y del Senado. De tal

modo, que en las próximas elecciones que entrará en funciones requiere de un marco normativo, como el presente reglamento, para que realice sus funciones constitucionales como parte de un poder del Estado.

1.6. EL ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El análisis de costos y beneficios de los distintos actores que expresan en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 03

Análisis de beneficios

Sujetos	Beneficios
El Congreso de la República 2021-2026	Al ser el Congreso de la República del periodo parlamentario 2021-2026 quien aprobó la reforma constitucional de retorno a la bicameralidad, la misma que entra en funciones en las próximas elecciones generales, para su adecuado funcionamiento se requiere del reglamento de la Cámara de Diputados que realice sus funciones, y los nuevos Diputados cuenten con reglas el mejor desarrollo de la función representativa, de fiscalización y de legislación.
Cámara de Diputados	Se podrá contar con una normativa que permita el adecuado funcionamiento de la Cámara, asegurando el cumplimiento de sus funciones. Además, tendrán la plena potestad de adecuar de realizar las modificaciones que consideren indispensables si surgen de la necesidad de la práctica parlamentaria.
La ciudadanía en general	Se beneficiarán de un Congreso que cuente con una Cámara que funcione en base a una normatividad que regule sus funciones, deberes y derechos, y que una vez instalado a partir de las próximas elecciones generales, permitirá el adecuado ejercicio de sus funciones.

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2023-2024.

En relación con los costos y desventajas que se podría presentar del Reglamento de la Cámara de Diputados se expresa en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 04

Análisis de costos

Sujetos	Costos o desventajas
El Congreso de la República 2021-2026	Se ha dispuesto, con cargo al presupuesto institucional del Congreso de la República, sin que supere un 0.6% del Presupuesto General de la República, se financie la instalación del Congreso bicameral, habiéndose hecho una reserva presupuestaria, se cuenta con los recursos para la elaboración, discusión y debate del reglamento, y su posterior funcionamiento.
Cámara de Diputados	Se sujetará a la normativa que se apruebe, y que mantendrá plenas competencias para realizar los cambios o modificaciones que considere indispensables.

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2023-2024.

1.7. LA RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa se enmarca dentro de los objetivos del Acuerdo Nacional como la Democracia y Estado de Derecho, referido a la primera política del Estado sobre el fortalecimiento del régimen democrático y el Estado de Derecho, el segundo Democratización de la vida política y fortalecimiento del sistema de partidos.

Asimismo, se reafirma en el contexto del Estado eficiente, transparente y descentralizado el vigésimo cuarto sobre la afirmación de un Estado eficiente y transparente.

El reglamento de la Cámara de Diputados promueve la práctica de la política basada en el sistema de partidos políticos, se busca afianzar el Estado de Derecho y la búsqueda de un Estado eficiente y transparente.

Firmado digitalmente por: ALEGRIA GARCIA Luis Miguel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/08/2024 14:22:40-0500

Firmado digitalmente por: FLORES RUIZ Victor Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/08/2024 16:30:00-0500

Firmado digitalmente por: MOYANO DELGADO Martha Lupe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/08/2024 13:51:37-0500

Firmado digitalmente por: LOPEZ MORALES Jeny Luz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/08/2024 18:12:37-0500

Firmado digitalmente por: REVILLA VILLANUEVA Cesar Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/08/2024 14:34:22-0500

Firmado digitalmente por: ROSPIGLIOSI CAPURRO Fernando Miguel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/08/2024 16:46:53-0500

Firmado digitalmente por: CASTILLO RIVAS Eduardo Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/08/2024 16:56:20-0500